



## CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO

DPMS-0006-2019

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
SANTIAGO

INFORME GENERAL

**Examen Especial a los procesos de contratación: CDC-GADMCSM-002-2016 y LCC-GADMCSM-002-2016; ingresos por contribución especial de mejoras; administración de bienes de larga duración; remuneraciones; a la administración de talento humano; y, al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 28 de febrero de 2019**

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2014-01-01

HASTA : 2019-02-28

Examen especial: especial a los procesos de contratación: CDC-GADMCSM-002-2016 y LCC-GADMCSM-002-2016; ingresos por contribución especial de mejoras; administración de bienes de larga duración; remuneraciones; a la administración de talento humano; y, al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 28 de febrero de 2019.

## SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

<b>ABREVIATURAS</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
<b>GAD</b>	Gobierno Autónomo Descentralizado
<b>INCOP</b>	Instituto Nacional de Contratación Pública
<b>IESS</b>	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
<b>IVA</b>	Impuesto al Valor Agregado
<b>LOSEP</b>	Ley Orgánica del Servicio Público
<b>MIDUVI</b>	Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda
<b>USD</b>	Dólares de los Estados Unidos de América

Pago indebido por indemnización a ex trabajadora municipal	22
Concurso de méritos y oposición presentaron observaciones en su desarrollo	28
Baja de equipo caminero mediante venta directa	32
Falta de archivo histórico del parque automotor	37
Adjudicación de predios municipales para construcción de viviendas, no contó con proyectos que establezcan las condiciones y términos para su ejecución, causando un perjuicio económico a la entidad	39
Contratos de consultoría para actualización de catastro predial urbano y su fiscalización	43

## **Anexo**

Anexo 1 Servidores relacionados

Anexo 2 Transacciones y operaciones analizadas

Anexo 3 Resoluciones aprobadas por los Miembros del Concejo para entregar lotes a particulares

Anexo 4 Detalle de lotes de terrenos urbanos y rurales adjudicados

## ÍNDICE

### CONTENIDO

Siglas y abreviaturas

Índice

Carta de presentación 1

### CAPÍTULO II

#### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen 2

Objetivos del examen 2

Alcance 3

Base legal 3

Estructura orgánica 3

Objetivos de la entidad 5

Monto de recursos examinados 7

Servidores relacionados 9

### CAPÍTULO II

#### RESULTADOS DEL EXAMEN

Incumplimiento de recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado 10

Deficiencias en la determinación y emisión de títulos de crédito para la contribución especial de mejoras 11

Sanciones emitidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, debido a la falta de medidas preventivas de riesgos de trabajo 19



Ref: Informe aprobado el.....

4  
10/11/19

25-noviembre-2019

Macas,

Señor

**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
SANTIAGO**

Santiago de Méndez. - Morona Santiago

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los procesos de contratación: CDC-GADMCSM-002-2016 y LCC-GADMCSM-002-2016; ingresos por contribución especial de mejoras; administración de bienes de larga duración; remuneraciones; a la administración de talento humano; y, al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 28 de febrero de 2019.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter obligatorio.

Atentamente,

  
Dr. Homero Patricio Bravo Bravo

**DIRECTOR PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO, SUBROGANTE**

## CAPÍTULO I

### INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

#### Motivo del examen

El examen especial al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, se realizó con cargo al Plan Anual de Control del año 2019, de la Dirección Provincial de Morona Santiago de la Contraloría General del Estado y en cumplimiento a la orden de trabajo 0005-DPMS-AE-2019, de 11 de marzo de 2019, y sus modificaciones contenidas en los memorandos: 00102 y 00113 DPMS-AE, de 18 y 28 de marzo de 2019; y, 00120-DPMS-AE, de 3 de abril de 2019.

#### Objetivos del examen

- Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y más Resoluciones emitidas por el INCOP y SERCOP.
- Determinar si los ingresos por contribuciones especiales de mejoras han sido correctamente determinados, recaudados, depositados y registrados.
- Verificar que la administración, registro, control uso y destino de los bienes de larga duración se haya realizado conforme a la normativa emitida para el efecto y se encuentren debidamente respaldados.
- Analizar la propiedad, legalidad y veracidad de los gastos incurridos por remuneraciones en el período de análisis.
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y más normativa relacionada a la administración de Talento Humano.
- Verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas en los informes aprobados de auditoría conforme lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.
- Establecer el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables.

*J. D. S.*

### **Alcance del examen**

El examen especial comprendió el análisis a los procesos de contratación: CDC-GADMCSM-002-2016 y LCC-GADMCSM-002-2016; ingresos por contribución especial de mejoras; administración de bienes de larga duración; remuneraciones; a la administración de talento humano; y, al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 28 de febrero de 2019.

### **Base legal**

El cantón Santiago de Méndez, fue creado mediante Ley del Congreso Nacional de 12 de septiembre de 1942, iniciando sus actividades el 1 de enero de 1943, siendo su cabecera cantonal la ciudad de Méndez.

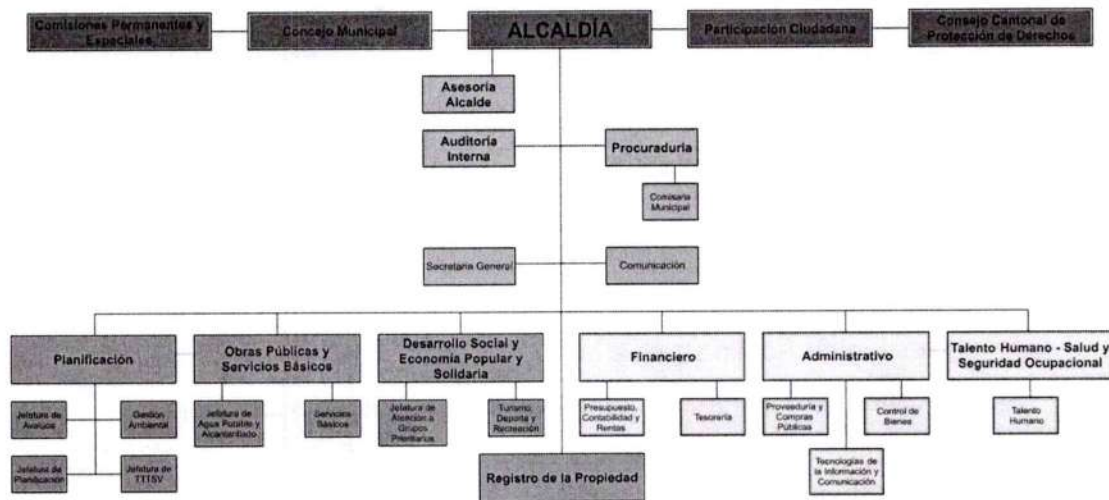
Mediante Ordenanza publicada en el Registro Oficial 260, de 19 de agosto de 2010, se cambió su denominación de Municipio de Santiago, a Gobierno Municipal del cantón Santiago.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 7 y 57 letra a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Concejo, con Ordenanza publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 811 de 17 de octubre de 2012, modificó la denominación de Gobierno Municipal del Cantón Santiago a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago.

### **Estructura orgánica**

De conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, aprobado el 28 de diciembre de 2015, la estructura orgánica está conformada de la siguiente manera:

*H. B. 2015*



## 1. PROCESO GOBERNANTE

### Nivel Legislativo:

- Concejo del Gobierno Municipal
- Comisiones de Concejo

### Nivel Ejecutivo:

- Alcalde

### Nivel de Participación Ciudadana:

- Sistema de Participación Ciudadana I

## 2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR

- Gestión de Planificación
- Gestión de Obras Públicas y Servicios Públicos
- Gestión de Desarrollo Social y Economía Popular y Solidaria
- Gestión de Registro de la Propiedad

## 3. PROCESOS HABILITANTES

### Procesos Habilitantes de Asesoría

- Gestión de Asesoría de la Alcaldía
- Gestión de Auditoría Interna

*J. Cuadros*

- Gestión de Procuraduría Síndica
- Gestión de Comunicación

#### Procesos Habilitantes de Apoyo

- Gestión de Secretaría General
- Gestión de Financiera
- Gestión de Administrativa
- Gestión de Talento Humano, Salud y Seguridad Ocupacional

### **Misión, Visión y Objetivos Institucionales**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos aprobado el 28 de diciembre de 2015, estableció su misión, visión y objetivos de la siguiente manera:

#### **Misión**

Dotar al cantón de servicios de calidad, cimentando para sus habilitantes el desarrollo sustentable y equitativo en los campos social, económico y de infraestructura, con respecto de la biodiversidad y pluriculturalidad.

#### **Visión**

Ser una institución trascendental y de referencia en el ámbito municipal, por su organización, el compromiso de su personal para la mejora continua, el cumplimiento de las leyes y la satisfacción de las aspiraciones de la población, basada en los valores de solidaridad, honestidad, responsabilidad y transparencia.

#### **Objetivos de la entidad**

- **Gobernanza:** organizar, fortalecer y promover el sistema cantonal de participación ciudadana y control social para cooperar en la formulación y aplicación de las políticas.
- **Gobernabilidad:** Establecer y aplicar una estructura organizacional ordenada, que identifique los procesos, las líneas de autoridad, coordinación y responsabilidad, con

*J. P. Pineda*

una adecuada comunicación y gestión por resultados, que respondan a la misión y visión institucional.

- Regular y controlar el manejo de los recursos hídricos, forestales y mineros garantizando el manejo sustentable con tecnologías amigables.
- Promover un sistema económico local solidario, sostenible y turístico, potenciando la capacitación técnica en procesos productivos.
- Lograr asentamientos humanos ordenados, que permitan una adecuada dotación de servicios básicos de calidad, infraestructura y equipamiento.
- Mejorar la infraestructura existente de alcantarillado, ampliando y construyendo redes colectoras, para la recolección y tratamiento de las aguas servidas de tal forma que mejore las condiciones de salud y saneamiento de la población y así proteger los recursos naturales existentes.
- Prevenir, controlar y mitigar la contaminación ambiental como aporte para el mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores.
- Mejorar las condiciones de vías urbanas de la ciudad de Méndez y las áreas urbanas del cantón y facilitar el acceso a las parroquias en convenios con otras instituciones públicas.
- Preservar, rescatar y dar realce a las expresiones culturales y al patrimonio tangible e intangible, promoviendo la construcción de micro, macro identidades y relaciones de respeto intercultural.
- Garantizar a la población el acceso y disfrute de los diferentes espacios públicos en igualdad de condiciones y considerando la interculturalidad.
- Promover el fortalecimiento y apertura espacios públicos permanentes de intercambio entre grupos diversos que promuevan la interculturalidad y valoración de todas las expresiones culturales.
- Garantizar el ejercicio responsable de derechos de las personas de grupos de atención prioritaria.

*H. J. J. J.*

## Monto de recursos examinados

Para el cumplimiento de sus actividades dentro del período sujeto a examen, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, de acuerdo a los componentes que fueron objeto del alcance la presente acción de control, contó con los recursos que se detallan a continuación:

### CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS (En dólares de los Estados Unidos de América)

Código	Denominación	2014	2015	2016	2017	2018	2019*	Total
13.04.00	Contribuciones	60 310,08	59 629,17	49 936,84	52 077,51	29 751,51	4 776,42	256 481,53
1.3.04.06	Apertura, Pavimentación, Ensanche y Construcción De Vías de Toda Clase	55 886,17	58 288,64	49 931,44	51 712,27	28 634,24	4 315,27	248 768,03
1.3.04.08	Aceras, Bordillos y Cercas	0,00	0,00	0,00	0,00	1 117,27	461,15	1 578,42
1.3.04.09	Obras de Alcantarillado y Canalización	113,29	0,00	0,00	365,24	0,00	0,00	478,53
13.04.99	Otras Contribuciones	4 310,62	1 340,53	5,40	0,00	0,00	0,00	5 656,55

Fuente: Saldos corresponde a la ejecución presupuestaria de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018; y, enero-febrero 2019, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago.

\*Corresponde a la información generada de enero a febrero de 2019.

### REMUNERACIONES (En dólares de los Estados Unidos de América)

Cód.	Denominación	2014	2015	2016	2017	2018	2019*	Total
		Ejecutado	Ejecutado	Ejecutado	Ejecutado	Ejecutado	Ejecutado	Ejecutado
51	<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>833 694,44</b>	<b>862 703,44</b>	<b>904 519,13</b>	<b>895 304,64</b>	<b>897 170,34</b>	<b>145 161,57</b>	<b>4 538 553,56</b>
5101	Remuneraciones Básicas (Unificadas)	518 170,40	556 231,50	604 254,84	647 523,34	681 228,00	112 095,20	3 119 503,28
5102	Remuneraciones Complementarias	54 541,47	57 403,00	71 881,65	71 923,12	71 197,14	4 904,56	331 850,94
5105	Remuneraciones Temporales	123 248,85	147 005,73	95 751,31	41 474,55	11 949,04	6 021,62	425 451,10
5106	Aportes Patronales a la Seguridad Social	99 830,38	99 992,87	129 503,65	127 206,80	132 371,44	22 140,19	611 045,33
5107	Indemnizaciones	37 903,34	2 070,34	3 127,68	7 176,83	424,72	0,00	50 702,91
71	<b>GASTOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN</b>	<b>1 462 809,56</b>	<b>1 640 650,41</b>	<b>1 642 493,61</b>	<b>1 648 213,27</b>	<b>1 587 059,46</b>	<b>182 622,95</b>	<b>8 163 849,26</b>
7101	Remuneraciones Básica	638 646,99	757 774,10	824 972,76	828 809,30	965 580,51	162 268,03	4 178 051,69
7102	Remuneraciones Complementarias	78 897,43	103 048,89	150 655,06	134 642,81	140 715,12	9 234,11	617 193,42
7103	Remuneraciones Compensatorias	0,00	80 581,00	63 838,00	68 283,25	65 621,50	10 417,05	288 740,80
7104	Subsidios	0,00	12 401,76	19 136,30	16 311,82	18 820,37	703,76	67 374,01
7105	Remuneraciones Temporales	335 730,65	354 073,14	342 064,07	239 611,39	166 497,63	0,00	1 437 976,88
7106	Aportes Patronales a la Seguridad Social	100 913,98	151 961,70	206 736,85	198 291,61	217 256,81	0,00	875 160,95
7107	Indemnizaciones	308 620,51	180 809,82	35 090,57	162 263,09	12 567,52	0,00	699 351,51
	Total	2 296 504,00	2 503 353,85	2 547 012,74	2 543 517,91	2 484 229,80	327 784,52	12 702 402,82

Fuente: Saldos ejecución presupuestaria de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y enero-febrero 2019, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago.

\*Corresponde a la información generada de enero a febrero de 2019

*HA*

**BIENES DE LARGA DURACIÓN**  
**(En dólares de los Estados Unidos de América)**

Partida	Descripción	2014	2015	2016	2017	2018	2019*
1.4.1.01.03	Mobiliarios	123 570,61	124 215,61	140 798,88	169 405,15	187 411,00	187 411,00
1.4.1.01.04	Maquinarias y equipos	1 406 260,33	1 516 000,30	1 626 901,54	1 627 432,13	1 710 335,07	1 710 335,07
1.4.1.01.05	Vehículos	0,00	312 286,28	264 118,17	264 818,17	264 818,17	264 818,17
1.4.1.01.06	Herramientas	75 296,14	76 014,06	26 818,41	32 992,10	34 498,84	34 666,84
1.4.1.01.07	Equipos, sistemas y paquetes informático	137 025,65	171 042,68	158 390,11	291 206,40	314 776,46	317 612,32
1.4.1.01.08	Bienes artísticos y culturales	1 560,00	1 560,00	36 358,03	37 742,03	38 432,00	38 432,00
1.4.1.01.09	Libros y colecciones	6 779,99	6 779,99	1 958,45	120,00	120,00	120,00
1.4.1.01.11	Partes y repuestos	0,00	0,00	2 726,10	3 510,80	3 925,20	3 925,20
1.4.1.03.01	Terrenos	1 525 901,27	1 572 676,47	5 176 485,88	5 500 867,98	5 555 872,72	5 555 872,72
1.4.1.03.02	Edificios, locales y residencias	609 729,28	609 729,28	7 605 392,57	7 555 392,57	7 555 392,57	7 555 392,57
1.4.1.99.02	(-) Depreciación acumulada de edificios,	-509 950,63	- 509 950,63	- 3 352 512,06	- 3 352 512,06	- 4 036 301,99	- 4 036 301,99
1.4.1.99.03	(-) Depreciación acumulada de mobiliario	-3780,97	- 20 355,00	- 31 248,29	- 41 964,29	- 72 093,75	- 72 093,75
1.4.1.99.04	(-) Depreciación acumulada de maquinaria	-132752,00	- 1 047 919,49	- 1 147 768,44	- 1 239 270,31	- 1 392 004,28	- 1 392 004,28
1.4.1.99.05	(-) Depreciación acumulada de vehículos	-27236,90	- 184 318,43	- 201 574,80	- 210 742,08	- 223 826,56	- 223 826,56
1.4.1.99.06	(-) Depreciación acumulada de herramienta	-4218,12	- 16 938,12	- 20 564,02	- 20 564,02	- 21 937,98	- 21 937,98
1.4.1.99.07	(-) Depreciación acumulada de equipos	-18763,67	- 61 137,89	- 80 329,54	- 80 329,54	- 117 687,21	- 117 687,21
1.4.1.99.08	(-) Depreciación acumulada de bienes artísticos	-2797,84	- 9 112,27	- 13 490,07	- 13 490,07	- 21 967,98	- 21 967,98
1.4.1.99.09	(-) depreciación acumulada de libros y colecciones	0,00	0,00	- 1 762,61	- 1 762,61	- 1 762,61	- 1 762,61
1.4.1.99.11	(-) depreciación acumulada de partes y repuestos	0,00	0,00	- 1 897,33	- 2 072,35	- 2 072,35	- 2 072,35
1.4.3.01.01	Infraestructura de agua potable	0,00	0,00	13 647,57	235 076,91	239 721,62	239 721,62
1.4.3.01.03	Infraestructura de alcantarillado	0,00	0,00	179 274,87	184 522,37	206 815,92	206 815,92
1.4.3.01.04	Infraestructura de urbanismo y regeneran	0,00	0,00	0,00	35 191,14	61 335,13	61 335,13
1.4.3.01.05	Obras publicas de transporte y vías	0,00	0,00	0,00	4 678,58	1 678,58	1 678,58
1.4.3.01.07	Construcciones y edificaciones	0,00	0,00	37 892,37	208 823,44	368 780,98	418 244,90
1.4.9.01.04	Página web	0,00	0,00	0,00	0,00	1 680,00	1 680,00
	<b>Total:</b>		<b>2 540 572,84</b>	<b>10 419 615,79</b>	<b>11 189 072,44</b>	<b>10 655 939,55</b>	<b>10 708 407,33</b>

Fuente: Saldo estado de situación financiera de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y enero -febrero de 2019, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago.

\*Corresponde a la información generada de enero a febrero de 2019

*J. Ocho*

**PROCESOS DE CONTRATACIÓN  
(En dólares de los Estados Unidos de América)**

Código	Objeto del Proceso	Estado del Proceso	Presupuesto Referencial Total(sin IVA)	Fecha de Publicación
<u>LCC-GADMCSM-002-2016</u>	Actualización del catastro predial urbano de la ciudad de Méndez, cabeceras parroquiales y centros poblados urbanos del cantón Santiago, provincia de Morona Santiago	Terminado Unilateralmente	119 213,32	2016-07-15
<u>CDC-GADMCSM-002-2016</u>	Fiscalización para la actualización del catastro predial urbano de la ciudad de Méndez, cabeceras parroquiales y centros poblados urbanos del cantón Santiago, provincia de morona Santiago	Ejecución de Contrato	7 152,80	2016-08-11
<b>Total</b>			<b>126 366,12</b>	

**ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO**

Cuantía indeterminada

Los recursos analizados en el presente examen sumaron 3 024 576,16 USD, como se detalla en el anexo 2 y se resume a continuación.

TRANSACCIONES Y OPERACIONES ANALIZADAS	
Rubro	Valor USD
Contribución especial de mejoras	1 965 120,38
Remuneraciones	122 920,57
Bienes de larga duración	810 169,09
Procesos de contratación	126 366,12
<b>Total</b>	<b>3 024 576,16</b>

**Servidores relacionados**

Anexo 1.

*H. Nave*

## CAPÍTULO II

### RESULTADOS DEL EXAMEN

#### **Incumplimiento de recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado**

La Contraloría General del Estado emitió el informe DR2-DPMS-GADMCSA-AI-0013-2017 aprobado el 27 de agosto de 2017, como resultado del examen especial al uso, custodia, matriculación, movilización, mantenimiento y consumo de combustibles de vehículos; y maquinaria y equipos en la dirección administrativa y demás unidades relacionadas; y, a la Ordenanza de Adscripción del Cuerpo de Bomberos del cantón Santiago, por el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2009 y el 31 de diciembre de 2015, el mismo que se puso a conocimiento de la entidad, con oficio 041-UAI-GADPMS-2017, de 11 de septiembre de 2017; en la que constaron 2 recomendaciones, de las cuales una se encuentra incumplida, conforme se describe a continuación:

***“... Seguimiento de recomendaciones. - Recomendación 1. Al Alcalde. Dispondrá y hará cumplir las recomendaciones emitidas por la Contraloría general del Estado, con la finalidad de superar las deficiencias y mejorar la gestión vehicular de la entidad, disponiendo evaluaciones periódicas para verificar su cumplimiento...”.***

#### **Situación actual**

Al pedido efectuado por el equipo de auditoría mediante oficio 0000404-DPMS-AE de 28 de abril de abril de 2019, el Alcalde no presentó documentación, que evidencie la disposición y el cumplimiento de recomendaciones emitidas en el informe referido por el organismo de control.

Esto se debió a que el Alcalde actuante en el periodo comprendido entre el 15 de abril de 2015 y el 28 de febrero de 2019; incumplió la recomendación indicada anteriormente, lo que ocasionó que persistan las deficiencias en las áreas observadas; por lo que, inobservó lo señalado en los artículos: 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; y, las Normas de Control Interno: 101-01 Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno y 600-01 Seguimiento continuo o en operación;

*H. Díaz*

consecuentemente incumplió sus deberes y atribuciones previstas en el numeral 1, letras c), d) y h) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se comunicó resultados provisionales, al Alcalde con oficio 532-DPMS-AE de 4 de junio de 2019.

El Alcalde que actuó entre el 15 de mayo de 2014 y el 28 de febrero de 2019, mediante comunicación de 28 de junio de 2019, expresó:

*“... dispuse el cumplimiento de las recomendaciones, a lo servidores responsables...”.*

Lo expresado por el servidor no modifica el criterio del equipo auditor, por cuanto, no se exigió la presentación de informes del cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los exámenes efectuados, como tampoco se realizó el seguimiento correspondiente para verificar su acatamiento.

### **Conclusión**

Durante el período sujeto a examen, no se dio cumplimiento a la recomendación emitida por el Organismo de Control, en el informe de auditoría; ocasionando que las deficiencias detectadas en las acciones de control, efectuadas por la Contraloría General del Estado, se mantengan en la entidad.

### **Recomendación**

#### **Al Alcalde**

1. Cumplirá todas las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría que hayan sido comunicados a la entidad, dejando constancia escrita de la gestión realizada así también realizará el seguimiento correspondiente para su cumplimiento.

### **Deficiencias en la determinación y emisión de títulos de crédito para la contribución especial de mejoras**

Durante el periodo sujeto a examen, en el GAD Municipal del Cantón Santiago, se ejecutaron y receptaron varias obras públicas, tales como apertura, pavimentación,

*H. Oña*

ensanche y construcción de vías de toda clase; repavimentación urbana; aceras y cercas; alcantarillado; construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; desecación de pantanos y relleno de quebradas; plazas, parques y jardines; y otras declaradas de servicio público; cuyos montos fueron considerados como base imponible para la determinación del tributo "Contribución especial de mejoras", lo cual, estuvo normado mediante Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza General Normativa que regula la determinación, gestión, recuperación e información de las Contribuciones Especiales de Mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el Cantón Santiago, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 286, de 10 de julio de 2014, encontrándose las siguientes novedades:

- *Falta de informe del monto de obras ejecutadas.*

Los Directores de Obras Públicas actuantes entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2015; del 1 de septiembre de 2015 al 8 de mayo de 2017; y, entre el 10 de mayo de 2017 y el 28 de febrero de 2019, no informaron dentro de los 60 días hábiles posteriores a la recepción definitiva de las obras sujetas a contribución especial de mejoras, el costo final de las mismas, el cual representa la base imponible para la determinación de la cuantía del tributo y su recaudación; por lo que, inobservaron lo dispuesto los artículos: 8 y 25 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza General Normativa que regula la determinación, gestión, recuperación e información de las Contribuciones Especiales de Mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Santiago, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 286, de 10 de julio de 2014; consecuentemente incumplieron sus obligaciones previstas en los artículos 104 y 105 letra j) del Estatuto Orgánico de Gestión por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, aprobado el 28 de diciembre de 2015.

El detalle de las obras ejecutadas, recibidas y no informadas por la Dirección de Obras Públicas asciende a 766 063,14 USD, como se detalla a continuación:

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	COSTO TOTAL DE LA OBRA USD	INFORME DOOPP
Construcción del sistema de alcantarillado en el barrio Sixto Duran Ballén sector Vista Hermosa de Méndez	14 953,59	NO
Construcción del alcantarillado combinado avda. Crea de Méndez	19 925,24	NO
Reparación del Sistema de Agua para el Centro Parroquial De Chinimbimi	24 524,83	NO
Construcción del Sistema de Alcantarillado en el barrio Sixto Duran Ballén sector Vista Hermosa de Méndez	14 975,44	NO

*J. Doe*

Terminación del parque infantil de la Cdla. Vista Hermosa	53 288,04	NO
Terminación del sistema de alcantarillado en el centro parroquia de Patuca	44 959,58	NO
Ampliación de alcantarillado en Tayuza	6 835,28	NO
Mejoramiento de adoquinado y cajas domiciliarias en la Av. Rafael Arcos Díaz entre Abdón Calderón y 12 de Julio	1 123,52	NO
Reparación del alcantarillado existente para las viviendas frente a la escuela de Chinimbini	6 408,00	NO
Mejoramiento del sistema de agua potable de Copal	43 105,05	NO
Construcción de veredas en la ciudad de Méndez desde la ciudadela 1 de Mayo a las piscinas municipales	45 176,14	NO
Construcción del sistema regional de agua potable para la parroquia San Luis del Acho	186 635,05	NO
Construcción del sistema de agua potable de Tayuza I ETAPA	119 995,92	NO
Construcción del sistema de alcantarillado combinado en la Avda. Santiago Baca y CREA	144 102,01	NO
Ampliación de redes de agua potable de Cambanaca	4 983,03	NO
Tendido de red de agua y alcantarillado en Bella Unión	11 170,99	NO
Reparación del Sistema de Agua de Bella Unión	12 432,99	NO
Construcción de Alcantarillado en Urbanización Municipal de Tayuza	11 468,44	NO
<b>Total</b>	<b>766 063,14</b>	

- *Falta de emisión de catastros*

Los Directores de Planificación actuantes entre el 3 de enero y el 31 de marzo de 2017, del 3 de abril al 1 de noviembre de 2017; entre el 2 de noviembre de 2017 y el 1 de junio de 2018; y, del 4 de junio de 2018 al 28 de febrero de 2019; y, el Jefe de Avalúos y Catastros actuante en el periodo sujeto a examen, no emitieron el catastro con base en la información facilitada por la Dirección de Obras Públicas, por lo que no aplicaron la Ordenanza que regula este proceso, ya que al estar publicada en el Registro Oficial se constituía de cumplimiento obligatorio; por lo que, inobservaron lo dispuesto en los artículos: 591, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 8, 12, 22, 25 y 29 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza General Normativa que regula la determinación, gestión, recuperación e información de las Contribuciones Especiales de Mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el Cantón Santiago, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 286, de 10 de Julio de 2014; consecuentemente, incumplieron sus obligaciones previstas en los artículos 84, 85 letra t); y, 92 número 17 del Estatuto Orgánico de Gestión por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, aprobado el 28 de diciembre de 2015, respectivamente.

Cabe indicar que, de lo antes expuesto, se exceptúa al Director de Planificación que actuó entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, por constar insistencia a la Jefatura de Avalúos y Catastros, para la emisión del catastro mediante memorando 0603-DPU-2016, de 10 de noviembre de 2016.

*H. Bruce*

El detalle de las obras informadas por la Dirección de Obras Públicas, de las cuales no se emitió el catastro asciende a 692 614,43 USD, como se detalla a continuación:

OBJETO DE LA CONTRATACIÓN	COSTO TOTAL DE LA OBRA USD	INFORME DOOPP	EMISIÓN CATASTRO
Ampliación del alcantarillado en Cambanaca	19 335,74	SI	NO
Alcantarillado pluvial en Plan Grande	24 610,38	SI	NO
Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable del centro parroquial de Patuca y de la comunidad rural de San Vicente, cantón Santiago	608 392,72	SI	NO
Ampliación del alcantarillado sanitario en la calle b, oriente y sin número en la parroquia Tayuza	20 992,99	SI	NO
Construcción de aceras en Copal	19 282,60	SI	NO
<b>Total</b>	<b>692 614,43</b>		

- *Falta de emisión de títulos de crédito*

Mediante memorando 061-GADMCS-JAC-2017, de 28 de junio de 2017, el Jefe de Avalúos y Catastros, emitió el catastro de las obras que constaron observadas en el informe de auditoría DR2-DPMS-AE-0005-2015, así como de otras recibidas en el periodo sujeto a examen.

Con la emisión de los catastros, la Directora Financiera actuante entre el 1 de septiembre de 2016 y el 15 de diciembre de 2017, dispuso la emisión de los títulos de crédito a la Jefe de Rentas actuante en el período sujeto a examen, quien mediante memorando 0121-JR-GADMCS-2017, de 8 de septiembre de 2017, indicó que la ordenanza tenía defectos que debían ser corregidos, por lo que, no procedió a la emisión de los títulos en los casos que se detallan a continuación:

No.	Nombre de la obra	Fecha de terminación	Valor de la obra USD	Emisión de títulos de crédito
1	Construcción del parque Central de Méndez	2009-02-18	175 789,53	X
2	Construcción del parque del Barrio Francisco de Orellana	2008-01-02	53 235,26	X
3	Construcción del parque del Barrio Banco de la Vivienda	2008-08-13	56 521,88	X
4	Construcción del parque de la Cdla. Vista Hermosa	2008-10-16	19 985,49	X
5	Restauración del Vía Crucis de Méndez	2016-03-17	74 910,05	X
6	Construcción de las aceras, continuación de la Avda. Rafael Arcos Díaz hasta la ciudadela primero de Mayo	2016-07-06	69 142,92	X
7	Construcción de veredas en la calle Alberto López en la margen derecha de la Cdla. El Progreso de la ciudad de Méndez	2015-05-04	7 238,89	X
8	Mejoramiento del adoquinado en la calle Cuenca de la ciudad de Méndez	2014-10-30	6 703,02	X
9	Construcción de acometidas domiciliarias en las calles de la Cdla. El Progreso		5 616,49	X
10	Mano de obra para la construcción del alcantarillado en la calle Alberto López	2014-07-31	5 449,32	X

*J. Caldera*

11	Prolongación del Alcantarillado sanitario en la calle Sucre	2014-06-13	5 625,91	X
12	Mantenimiento de la infraestructura sanitaria en la Av. Rafael Arcos de la ciudad de Méndez	2014-09-10	6 712,59	X
13	Reubicación, recuperación, calzada de cajas domiciliarias de alcantarillado sanitario y pluvial a lo largo de la Av. Rafael Arcos Díaz de la ciudad de Méndez, para instalación de una red de agua potable y posterior construcción de veredas de adoquín	2014-05-14	5 616,49	X
14	Adoquinado en las intersecciones de la Av. Rafael Arcos Díaz y obras complementarias		6 998,42	X
15	Mejoramiento del alcantarillado sanitario en la calle Quito, entre la 27 de febrero y Eudófilo Álvarez, en la ciudad de Méndez.	2015-09-26	6 896,55	X
<b>Total</b>			<b>506 442,81</b>	

Esto se produjo debido a que los Directores Financieros actuantes entre el 15 de mayo de 2014 y el 26 de enero de 2015; del 21 de febrero de 2015 al 31 de agosto de 2016; y, entre el 2 de enero de 2018 y el 28 de febrero de 2019; y, la Jefa de Rentas actuante en el periodo sujeto a examen, no tramitaron ni procedieron a la emisión de los títulos de crédito de las obras que constaban en el respectivo catastro; por lo que, inobservaron lo dispuesto en los artículos: 591 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 8, 12, 25, 27, 29 y 40 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza General Normativa que regula la determinación, gestión, recuperación e información de las Contribuciones Especiales de Mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el Cantón Santiago, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 286, de 10 de julio de 2014; consecuentemente, incumplieron los artículos 54 letras d) y k); y, 62 número 1 del Estatuto Orgánico de Gestión por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, aprobado el 28 de diciembre de 2015, respectivamente.

La falta de presentación de informes referente al costo de la obra ejecutada, así como, de la elaboración de los catastros y la emisión de títulos de crédito para la recuperación de la inversión realizada en el área urbana del cantón Santiago, ocasionaron que la entidad municipal se perjudique al no contar con estos recursos, para la inversión pública; por lo que, los referidos servidores, además de las normas legales indicadas, inobservaron lo dispuesto en los artículos: 22, literal a) de la Ley Orgánica de Servicio Público; y, las Normas de Control Interno: 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 403-01 Determinación y recaudación de los ingresos; consecuentemente, los Directores de Obras Públicas, los Directores de Planificación y el Jefe de Avalúos y Catastros, incumplieron los deberes previstos en el numeral 2, letra a); y los Directores Financieros y la Jefa de Rentas, el numeral 3, letras a) y j), del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

*H. Quiñe*

De conformidad con lo estipulado en el artículo 22 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se comunicó resultados provisionales; a los Directores de Obras Públicas con oficios 61, 70, y 72-0005-DPMS-AE-2019; a los Directores de Planificación con oficios 101, 102, 103, y 104-0005-DPMS-AE-2019; al Jefe de Avalúos y Catastros con oficio 63-0005-DPMS-AE-2019; a los Directores Financieros con oficios 066, 073 y 075-0005-DPMS-AE-2019; y, a la Jefa de Rentas con oficio 058-0005-DPMS-AE-2019; todos del 4 de junio de 2019.

El Director de Planificación que actuó entre el 3 de abril y el 1 de noviembre de 2017, mediante oficio 018-JF-2019, de 18 de junio de 2019, adjuntó los memorandos 263 y 276-DPU-GADMCS-2017, de 12 y 13 de junio de 2017, respectivamente, mediante los cuales dispuso al Jefe de Avalúos y Catastros la emisión del catastro de las obras informadas por la Dirección de Obras Públicas; posteriormente, con memorando 312-DPU-GADMCS-2017 de 3 de julio de 2017, remitió a la Dirección Financiera, el catastro para la respectiva emisión de los títulos de crédito; justificativos que fueron aceptados por el equipo auditor.

La Jefa de Rentas que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 28 de febrero de 2019, con oficio 072-JR-GADMCS-2019, de 18 de junio de 2019, expresó:

*“... corresponderá a la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas Municipal (sic), determinar el tributo que gravará a prorrata cada inmueble beneficiado, “Yo no he recibido de la Dirección Financiera ningún tipo de documento que establezca las exenciones, resultado de un estudio socio económico a los contribuyentes, plazos y formas de pago liquidación del impuesto, con esta información yo puedo proceder a la emisión de los Títulos de Crédito...”.*

Lo expresado por la servidora, no modifica el criterio del equipo auditor por cuanto, la emisión de los títulos le correspondía en razón de su cargo; además, tampoco tomó acciones para solventar la falta de información necesaria con su inmediato superior, a fin de proceder con la emisión de los títulos de crédito de aquellas obras que ya constaban en el catastro.

Posterior a la conferencia final de resultados, el Director Financiero que actuó entre el 21 de febrero de 2015 y el 31 de agosto de 2016, presentó el oficio 005-JC-2019, de 25 junio de 2019, adjuntando copias certificadas de los memorandos 227 y 235 DF-GADMCS-2016, de 20 y 28 de junio de 2016, respectivamente, en la que solicitó al

*A División*

Director de Obras Públicas, información de las obras ejecutadas con la finalidad de elaborar los catastros y para la emisión de títulos de crédito por contribución especial de mejoras; la documentación facilitada por el servidor, no modifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto, no se dispuso la emisión de los títulos de crédito con base en el catastro existente.

El Jefe de Avalúos y Catastros que actuó en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 28 de febrero de 2019, mediante oficio 07 GADMCS-DP-JAC-2019, 26 de junio de 2019, expresó:

*“... me he atrevido de manera responsable a realizar observaciones técnicas a la Ordenanza Municipal en referencia, emitida por el “Órgano Legislativo Municipal y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 286... pues personalmente encuentro que dicha Ordenanza está viciada de incongruencias que no permiten elaborar catastros de Contribuciones Especial de Mejoras, especialmente para recuperación de inversión económica de obras públicas de construcción de parques , plazas y jardines, y otras obras de beneficio sectorial y global; que de este particular informé a la Dirección de Planificación, con miras a que, de acuerdo a la Ley, dicha Ordenanza, motivada por la autoridad municipal sea, revisada y reformada por el departamento municipal competente; luego presentada por intermedio del señor Alcalde del cantón Santiago, al Concejo Cantonal, y; que finalmente sea aprobada por el órgano Legislativo, sancionada por la máxima autoridad y publicada en el Registro Oficial...”.*

Lo expresado por el servidor no modifica el criterio del equipo auditor, por cuanto no cumplió con lo estipulado en la Ordenanza misma que regula la emisión del catastro, al no emitir el mismo.

El Director de Planificación que actuó entre el 3 de enero y el 31 de marzo de 2017; y, del 2 de noviembre de 2017 al 1 de junio de 2018, mediante oficio 069-GP-UTTSVS-2019-O, de 27 de junio de 2019, indicó.

*“... que en ningún momento se me ha solicitado como Director de Planificación, la información referente a los beneficiarios de alguna obra y mucho menos se nos ha comunicado por parte de Obras Públicas que determinada obra ha sido recibida definitivamente. - en ningún momento se ha solicitado que se determine el tipo de beneficio de las obras ejecutadas, ni previo a su ejecución, mucho menos posterior a su ejecución...”.*

Lo expresado por el servidor no modifica el criterio del equipo auditor por cuanto, la Directora Financiera, que actuó en el período comprendido entre el 1 de septiembre de 2016 y el 15 de diciembre de 2017, mediante memorando 0151-DF-GADMCS-2017, de 28 de marzo 2017, remitido al Jefe de Avalúos y Catastros con copia al Director de

*#Disociate*

Planificación, solicitó el respectivo catastro de contribución especial de mejoras, con la finalidad de proceder a emitir los títulos de créditos y su correspondiente recaudación.

El Director de Planificación que actuó entre el 4 de junio de 2018 y el 28 de febrero de 2019, mediante oficio 046DPU-GADS-2019, de 27 de junio de 2019, señaló:

*“... al tratarse de obras realizadas en fecha anterior a la de mis funciones, lo manifestado en los artículos 11 y 14 de la Ordenanza Reformativa, donde establece las responsabilidades de la Dirección de Planificación la determinación de la clase de beneficio que genere la obra ejecutada y su informe que el Concejo Cantonal mediante resolución determinará que la obra tiene característica de beneficio general, estableciendo los parámetros de la recuperación; lo manifestado considero que dentro que debió haberse cumplido con fecha anterior a mi ejercicio como director (sic)...”.*

Lo expresado por los servidores no modifica el criterio del equipo auditor, por cuanto no presentaron documentación que justifique las acciones tomadas con la finalidad que se entregue los catastros para la emisión de los Títulos de Crédito.

## **Conclusión**

Durante el periodo sujeto a examen, en el GAD Municipal del cantón Santiago, se ejecutaron y recibieron varias obras públicas, objeto de contribución especial de mejoras; sin embargo, de éstas no se presentaron informes referentes al monto de la obra ejecutada, generación de catastros, ni se emitieron los respectivos títulos de crédito para la recuperación de la inversión realizada en el área urbana del cantón Santiago, por parte de los responsables de la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Planificación; Jefatura de Avalúos y Catastros, Dirección Financiera y Jefatura de Rentas, respectivamente; ocasionando que la entidad municipal no pueda contar con recursos económicos por 1 965 120,38 USD para la inversión pública.

## **Recomendaciones**

### **Al Alcalde**

2. Dispondrá al Director de Obras Públicas que una vez recibida de forma definitiva la obra, en el término de 60 días hábiles posteriores presente un informe del costo final de la misma, a las Direcciones de Planificación, Financiera y a la Jefatura de Avalúos y Catastros, para lo cual coordinará con esta última, con la finalidad de que el catastro pueda ser actualizado oportunamente.

*H. Disciacho*

### Al Director de Planificación y al Jefe de Avalúos y Catastros

3. Actualizará el catastro conforme lo establecido en la normativa específica emitida para el efecto, de forma que facilite la correcta liquidación y emisión de los títulos de crédito por contribuciones.

### Al Director Financiero

4. Dispondrá a la Jefe de Rentas, proceder a la emisión de los títulos de crédito de las obras ejecutadas por el GAD Municipal del cantón Santiago, que sean informadas por la Dirección de Obras Públicas y la Jefatura de Avalúos y Catastros, con la finalidad de que la entidad recupere los recursos invertidos en obra pública.

### Sanciones emitidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, debido a la falta de medidas preventivas de riesgos de trabajo

En los años 2014, 2015 y 2017 en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, debido a la falta de medidas preventivas de los riesgos de trabajo, se presentaron accidentes laborales a 3 trabajadores de la entidad, mismos que derivaron en el establecimiento de responsabilidad patronal, por parte el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, valores que fueron cancelados en los años 2017 y 2018, como se detalla a continuación:

(En dólares de los Estados Unidos de América)

OFICIO IESS-UPCCV-2019-0025-O, 2019-03-22						C.I. Servidor
Ord.	Fecha del accidente	Fecha de pago	Período	Total planilla	N° Sanción	
1	2014/07/23	2017/03/24	marzo-17	1 185,94	57874864	1400106603
2	2015/07/20	2017/03/24	marzo-17	984,09	57933374	1400473102
3	2017/06/26	2018/01/30	enero-18	2 209,24	73247629	1400158877
Total				4 379,27		

Las referidas sanciones se determinación mediante resoluciones I230-14-2014-AT-00048-CVIRP (1)-000365, de 10 de octubre de 2016; I230-14-2015-AT-00036-CIVTP (1)-000012, de 16 de enero de 2017; y, I23014-2017-AT-00044-CVIRP (1)-M077, de 17 de noviembre de 2017, emitidas por la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al considerar que el Gobierno Municipal del Cantón Santiago, inobservó las medidas preventivas necesarias para

*J. Diezmuere*

evitar accidentes de trabajo, los cuales, se presentaron debido a los siguientes factores: equipos de protección individual inadecuados o la falta de los mismos; carencia de supervisión y liderazgo; inspección y control deficientes; falta de capacitación y formación; inadecuados sistemas de información o falta de los mismos.

Los hechos se produjeron debido a que, el Alcalde actuante entre el 15 de mayo de 2014 y el 28 de febrero de 2019, no dispuso la adquisición de equipos de seguridad, la respectiva supervisión y la correspondiente formación, capacitación y adiestramiento de los trabajadores; y, el Director de Talento Humano actuante del 4 de enero de 2016 al 28 febrero de 2019, no observó las medidas para la prevención de accidentes laborales; lo que conllevó a que se generen sanciones por responsabilidad patronal derivadas de accidentes de trabajo, mismas que constituyeron obligaciones por pagar en contra de la entidad por 4 379,27 USD; por lo que, los referidos servidores inobservaron lo dispuesto en los artículos: 12 letras a) y b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22 letra a) de la Ley Orgánica de Servicio Público; 432 del Código de Trabajo; 1 del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo; 1 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo; 15 numerales d) y e) del Reglamento General de Responsabilidad Patronal; y, las normas de control interno 100-03 "Responsables del control interno; consecuentemente, el Alcalde incumplió sus deberes y atribuciones previstas en el numeral 1, letras a) y h); y, el Director de Talento Humano, el numeral 2 letra a) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se comunicó resultados provisionales al Alcalde y Director de Talento Humano con oficios 00534-DPMS-AE- 2019 y 0055-0005-DPMS-AE-2019, de 4 de junio de 2019, sin obtener respuesta.

El Director de Talento Humano que actuó en el período comprendido entre el 4 de enero de 2016 y el 28 de febrero de 2019, con oficio 03 MMA-2019, de 28 de junio de 2019, indicó;

*"... Glosa 73247629... al inicio de mi gestión me comprometí estructurar administrativamente el Departamento de Talento Humano y se priorizó el manejo técnico de los riesgos laborales por lo que se contrató a la profesional en Seguridad Laboral. -Glosa 70216593, la notificación de éste debería reposar (...)*

*JH Veinté*

*en la Dirección de Talento Humano, sino reposan en los archivos de talento humano la notificación, es porque no se nos entregó...”.*

El Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 28 de febrero de 2019, mediante comunicación de 28 de junio de 2019, manifestó;

*“... sumillé a la Dirección de Talento Humano con la finalidad de que se proceda con el respectivo trámite. Debo expresar que, en mi período de gestión, se implementó (sic) administrativamente el Departamento de Talento Humano, y dentro de esta estructura organizativa el área profesional en temas de seguridad laboral...”.*

Lo expresado por los servidores no modifica el criterio del equipo auditor, por cuanto, como descargos no se adjuntó documentación referente a prevención de accidentes laborales.

### **Conclusión**

La inobservancia a las medidas preventivas y de seguridad y riesgos del trabajo produjeron que la entidad asuma glosas por responsabilidad patronal, derivadas de accidentes laborales, lo que conllevó a que se constituyan obligaciones por pagar en contra de la entidad por el valor de 4 379,27 USD.

### **Recomendaciones**

#### **Al Alcalde**

5. Cumplirá las normas de prevención y verificará el cumplimiento del plan de capacitación en temas de Seguridad y Salud Ocupacional al personal sujeto a Código de Trabajo y LOSEP, de igual forma considerará anualmente en el Plan Anual de Contratación la adquisición de equipo de protección para el personal institucional.

#### **Al Director de Talento Humano**

6. Incluirá y verificará el cumplimiento del plan de capacitación en temas de Seguridad y Salud Ocupacional al personal sujeto a Código de Trabajo y LOSEP, de igual forma requerirá anualmente en el Plan Anual de Contratación la adquisición de equipo de protección para el personal institucional.

*H. Veintiduro*

## Pago indebido por indemnización a ex trabajadora municipal

El 14 de mayo de 2015, con memorando 196-JTH-GADMCS-2015, la Jefe de Personal, actuante entre el 1 de enero de 2014 y el 28 de febrero de 2019, informó al Presidente de la Comisión Obrero Empleador del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, la ausencia injustificada de la trabajadora con cédula de ciudadanía 1400382857 de la entidad desde el 3 de marzo de 2014, con la finalidad de que se analice y resuelva su situación como afiliada al Sindicato de Obreros Municipales.

Mediante Resolución 001, de 01 de junio de 2015, el Comité Obrero Empleador, certificó que, en sesión de trabajo de la misma fecha, se resolvió por unanimidad, la viabilidad y legalidad de que se proceda con el visto bueno en contra de trabajadora, en razón de que su actuar se enmarcó en el numeral 1 del artículo 172 del Código de Trabajo.

Planteado el pedido de visto bueno por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, el Inspector Provincial del Trabajo de Morona Santiago, con auto de 15 de julio de 2015, acepta el visto bueno; y, por ende, se da la terminación del contrato individual de trabajo.

Por la terminación del contrato individual de trabajo, el Director Financiero actuante entre el 21 de febrero de 2015 y el 31 de agosto de 2016, con memorando 0161-DF-GADMCS, de 14 de abril de 2016, remitió al Alcalde la liquidación económica de haberes a la ex trabajadora, misma que ascendió a 16 688,44 USD, calculada así:

DESCRIPCIÓN	Años de servicio	Valor USD	Total USD
14ta. Remuneración parte proporcional		194,56	
Vacaciones del último período		66,38	
<b>Mandato 2 y Contrato colectivo año 2013-2014</b>			
22 de enero al 31 de diciembre de 2007	1	2 380,00	
1 de enero al 31 de enero de 2008	1	2 380,00	
1 de enero al 31 de enero de 2009	1	2 380,00	
1 de enero al 31 de enero de 2010	1	2 380,00	
1 de enero al 31 de enero de 2011	1	2 380,00	
1 de enero al 31 de enero de 2012	1	2 380,00	
1 de enero al 31 de enero de 2013	1	2 380,00	
1 de enero al 28 de febrero de 2014		396,66	
<b>Total Ingresos</b>			17 317,60
(-) Remuneración mes de marzo		561,00	
Aporte patronal marzo 2014 (12,15%)		68,16	
<b>Total descuentos</b>			629,16
<b>Líquido a pagar USD</b>			<b>16 688,44</b>

*J. Vintidor*

Con memorando 170-DF-GADMCS-2016, de 26 de abril de 2016, el Director Financiero, actuante entre el 21 de febrero de 2015 y el 31 de agosto de 2016, comunicó al Alcalde:

*“... Al respecto me permito manifestar señor Alcalde que se ha dialogado con el señor (...), padre y representante de la beneficiaria, con quien se acordó que los pagos se efectuarían de la siguiente manera: hasta el 15 de mayo de 2016 se cancelará el valor De (sic) \$ 5.000,00; hasta el 15 de Agosto de 2016, el valor de \$ 5.500,00 y el saldo de \$ 6.188,44 hasta el 15 de noviembre de 2016. Para la cancelación de los valores indicados se aplicará a la partida presupuestaria No. 71.360.1.07.99.01, denominada Indemnizaciones Laborales. - Por lo antes expuesto, muy comedidamente solicito señor Alcalde se digne disponer al Procurador Síndico proceda con la Elaboración del Acuerdo de Pago para continuar con el respectivo trámite...”.*

Con memorando 0326-A-GADMCS-2016, de 27 de abril de 2016, el Alcalde actuante entre el 15 de mayo de 2014 y el 28 de febrero de 2019, dispuso al Procurador Síndico que actuó del 15 de mayo de 2014 al 28 de febrero de 2019, elaborar el acuerdo de pago con la ex trabajadora municipal por liquidación económica de haberes por desahucio.

El 29 de abril de 2016, el Alcalde como representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago y el representante legal de la ex trabajadora, suscribieron un convenio de pago a favor de esta última, mismo que determinó en su cláusula tercera lo siguiente:

*“... OBJETO Y FORMA DE PAGO. - Con los antecedentes expuestos, el GAD Municipal del cantón Santiago se compromete con el señor (...), quien interviene en representación de su hija (...), a cancelarle el valor 16688.44 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES CON 44/100...”.*

Por incumplimiento del convenio, el 13 de marzo de 2018, el representante de la trabajadora, presentó ante la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el cantón Santiago de Méndez, la demanda ejecutiva con código 14254201800068, por cobro del convenio administrativo de pago, en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, conforme a los artículos 347, numeral 7) y 348 del Código Orgánico General de Procesos, por considerarse que se trató de una transacción extrajudicial.

Luego de tramitar el proceso ejecutivo, el señor Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el cantón Santiago de Méndez, el 11 de julio de 2018, emitió sentencia donde en su parte resolutive, se indicó:

*J. Vintal*

*“... se acepta la demanda y se dispone que la parte demandada, GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO en las personas de sus representantes legales, señores..., alcalde y ... procurador síndico de la entidad, paguen a la accionante, la señora ... la cantidad de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$16.688,44) más los intereses desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde el 15 de mayo de 2016, por tratarse de un vencimiento sucesivo. Al amparo del artículo 256 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, por tratarse de una sentencia adversa a una institución del sector Público, elévese a consulta la presente sentencia a la Corte Provincial de Justicia de Morona Santiago, aun cuando las partes no la hayan apelado. Secretaria cumpla con lo dispuesto. Sin costas...”.*

El 5 de septiembre de 2018, una vez elevada la sentencia a consulta a la Corte Provincial de Morona Santiago, fue confirmada con el voto de dos de los Jueces Provinciales, existiendo voto salvado de uno de ellos.

El 21 de noviembre de 2018, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Santiago, el Perito designado para la liquidación, procedió al cálculo de los intereses sobre el valor descrito en la sentencia judicial, los que se determinaron así:

Descripción	Valor USD
Capital	16 688,44
Tasa de interés fijada por el BCE (8,55% anual) desde el 15 de mayo del 2016 hasta el 31 de diciembre del 2016 (230 días)	911,61
Tasa de interés fijada por el BCE (7,91% anual) desde el 1 de enero del 2017 hasta el 31 de diciembre del 2017 (364 días)	1 334,72
Tasa de interés fijada por el BCE (7,63% anual) desde el 1 de enero del 2018 hasta el 21 de noviembre del 2018 (324 días)	1 145,99
<b>TOTAL INTERÉS USD</b>	<b>3 392,32</b>
<b>TOTAL CAPITAL E INTERÉS USD</b>	<b>20 080,76</b>

Ratificada la sentencia y presentado el informe pericial, el 20 de febrero de 2019, la entidad procedió a efectuar la cancelación del valor acordado en el convenio administrativo de pago, más los intereses, por 20 080,76 USD, a favor de la trabajadora municipal, quien mediante poder especial y procuración judicial autorizó el cobro a su abogado representante.

De lo antes señalado, se estableció que la terminación del contrato individual de trabajo de la ex trabajadora municipal se dio por visto bueno al haber incurrido en la causal primera del artículo 172 del Código de Trabajo, por lo que, no existía por parte de la

*H. Veintidós*

entidad, obligación legal de indemnización o compensación alguna con base en el Mandato Constituyente 2, de 24 de enero de 2008, y el Contrato Colectivo, no obstante, el GAD Municipal del Cantón Santiago, al margen de la norma citada firmó un convenio de pago donde se efectuó el cálculo de una liquidación de haberes que incluyó beneficios establecidos en los contratos colectivos vigentes durante el período de actuación de la servidora, referente a indemnización por despido intempestivo y/o desahucio, lo cual, no debió ser considerado para el pago, debido a la naturaleza de la terminación de la relación laboral (visto bueno); además, cabe indicar que la ex trabajadora, laboró hasta solo el mes de febrero de ese mismo año, sin embargo, adicionalmente, la entidad le canceló haberes correspondientes al mes de marzo del 2014.

Como resultado de la terminación del vínculo laboral por visto bueno, los haberes que debió recibir la ex trabajadora, incluido el descuento por la remuneración percibida por el mes de marzo de 2014, debió ser:

DESCRIPCIÓN	Valor USD	Total USD
<b>INGRESOS</b>		
13ra. Remuneración proporcional Art. 111 Cód. Trab.	149,15	
14ta. Remuneración proporcional Art. 113 Cód. Trab.	189,17	
Vacaciones del último período		
Año 2013 (enero-diciembre) Art. 71 Código Trabajo	250,85	
Año 2014 (enero-febrero)		
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>589,17</b>	
<b>DESCUENTOS</b>		
(-) RMU marzo 2017	642,62	
(-) Fondos de Reserva	44,25	
<b>Total descuentos</b>	<b>686,87</b>	
<b>Líquido a pagar USD</b>		<b>-97,70</b>

Por lo expuesto, el Director Financiero actuante entre el 21 de febrero de 2015 y el 31 de agosto de 2016, al efectuar el cálculo de la liquidación económica de haberes, así como, al requerir la elaboración de un convenio administrativo de pago; y, el Alcalde actuante del 15 de mayo de 2014 al 28 de febrero de 2019, al disponer la elaboración y posteriormente suscribir un convenio administrativo de pago con el representante de la ex trabajadora municipal, por concepto de una liquidación económica de haberes sin sustento legal, conllevó a que la entidad sea demandada ejecutivamente (proceso de ejecución) y cancele el valor convenido más interés, lo que ascendió a un total de

*JA Vantecius*

20 080,76 USD, inobservaron lo dispuesto en el artículo 22, literal e), de la Ley Orgánica del Servicio Público; 6 del Décimo Quinto Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago y el Comité Único de Obreros del GAD Municipal de Santiago; y, la Norma de Control Interno 402-02 Control Previo al Compromiso.

La ex trabajadora se benefició indebidamente con 20 080,76 USD, puesto que no tenía derecho para recibir indemnización o compensación alguna, debido a que la terminación de la relación laboral se dio por visto bueno y no por despido intempestivo y/o desahucio, conforme lo indicaba el artículo 6 del Décimo Quinto Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago y el Comité Único de Obreros del GAD Municipal de Santiago, que dice:

*“... Art. 6.- ESTABILIDAD: El empleador garantiza a sus obreros la estabilidad en sus cargos por el lapso de 6 años, por consiguiente, ningún Trabajador podrá ser despedido, desahuciado, cambiado, ni removido de sus funciones, por lo que no se podrá dar por terminado las relaciones laborales con ninguno de ellos, ni por efectos de procesos de privatización, modernización de servicios, cambios de relación social, concesiones, arrendamiento o transferencia total o parcial a favor de terceros, ni por el régimen de autonomías provinciales, salvo únicamente por los causales establecidos en los Art. 172 y 329 del Código de Trabajo y previo el trámite contemplado en la ley...”.*

Dado que, existe una sentencia judicial, es necesario aclarar y considerar que la misma se emitió en un proceso de ejecución y no de conocimiento, ya que se tomó al convenio firmado por la entidad, como título ejecutivo, siendo esto una transacción extrajudicial; por lo tanto, al tratarse de un proceso de ejecución, no se resolvieron aspectos de fondo referentes a si la ex trabajadora, tenía o no derecho a percibir la indemnización o compensación por desahucio y/o despido intempestivo, puesto que la terminación del contrato individual de trabajo se dio por visto bueno; tampoco se consideró, si el convenio firmado por la entidad tenía o no sustento legal; estos aspectos de fondo no fueron resueltos vía jurisdiccional en un proceso de conocimiento, esto es, juicio laboral o contencioso administrativo; la sentencia únicamente dictó el ejecútese del pago del valor convenido en el documento antes referido.

El Alcalde actuante entre el 15 de mayo de 2014 y el 28 de febrero de 2019, y el Director Financiero actuante del 21 de febrero de 2015 y el 31 de agosto de 2016; incumplieron sus deberes y atribuciones previstas en el artículo 77 números 1 letras a) y h); y, 3 letras c) y g) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, respectivamente.

*J. Veintiseis*

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se les comunicó resultados provisionales al Alcalde y Director Financiero, mediante oficios 00533-DPMS-AE-2019 y 0087-0005-DPMS-AE-2019, de 4 de junio de 2019, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 21 de junio de 2019, el Alcalde mediante comunicación de 28 de junio de 2019, manifestó:

*“... con el informe emitido por el Comité Obrero Patronal, tramité el Visto Bueno, ante el Inspector de Trabajo de Morona Santiago, concediendo el Visto Bueno por abandono de trabajo, con providencia de 15 de julio de 2015, de acuerdo a la normativa legal vigente, considerando el memorando 0161-DF-GADMCS, de 14 de abril de 2016, emitido por el Director Financiero, remitiendo la respectiva liquidación económica de la ex trabajadora y tomando en cuenta que las liquidaciones económicas de los ex servidores, era responsabilidad de realizar la Dirección Financiera y visto la solicitud del señor Director Financiero mediante memorando 170DF-GADMCS-2016, de 26 de abril de 2016, de que se digne disponer al Procurador síndico proceda con la elaboración del Acuerdo de pago para continuar con el respectivo trámite procedí de esa manera...”.*

Lo manifestado por el Alcalde no modifica el criterio del equipo auditor, por cuanto, como Máxima Autoridad es responsable de dirigir y asegurar la implantación y funcionamiento del sistema de control interno de la entidad, no obstante, firmó un convenio de pago que establecía condiciones contrarias a los intereses institucionales y la legislación pertinente.

El Director Financiero con oficio 008-JC-2019, de 25 junio de 2019, señaló:

*“... el Visto Bueno fue tramitado para dar por terminado la relación laboral obrero patronal, pero aquello no significa que la trabajadora pierda los derechos de su liquidación. - En este sentido... no existe ningún fundamento de orden legal que prohíba la liquidación de haberes...”.*

Lo expresado por el Director Financiero no modifica el criterio del equipo auditor, por cuanto, lo que se está observando es el valor determinado en la liquidación de haberes y cancelado a la trabajadora por parte de la entidad, no así el hecho que se haya efectuado una liquidación.

## **Conclusión**

Mediante visto bueno, se terminó la relación laboral con una trabajadora del GAD Municipal de Santiago; pese a lo cual, el Alcalde, con base en una liquidación efectuada por el Director Financiero, suscribió un convenio de pago con la ex trabajadora por

*H. Veintiseiete*

16 688,44 USD, donde se incluyeron valores de indemnización que no le correspondían al tratarse de un visto bueno; pero por la falta de cumplimiento, la entidad fue demanda utilizando dicho convenio como título ejecutivo, resultando que se disponga en sentencia el pago del valor convenido más intereses, los que ascienden a 20 080,76 USD, sin que la persona beneficiada tenga derecho a ello, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el monto referido.

### Recomendaciones

#### Al Alcalde

7. Se abstendrá de suscribir convenios de pago por liquidación de haberes con ex trabajadores por las terminaciones de relación laboral mediante visto bueno, con la finalidad de precautelar el buen uso de los recursos institucionales.

#### Director Financiero

8. Elaborará liquidaciones de haberes que se encuentren enmarcadas en el Código de Trabajo y demás normativa relacionada con la administración de talento humano.

### Concursos de mérito y oposición presentaron observaciones en su desarrollo

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, durante los años 2017 y 2018 publicó a través de la página de Socio Empleo, 5 convocatorias a concursos de méritos y oposición para ocupar 24 vacantes de puestos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, siendo estos los siguientes:

No.	Denominación del puesto	Fecha Publicación Concurso
1	ANALISTA AMBIENTAL 4	2017-02-01
2	ANALISTA OOPP 4	2017-02-01
3	ANALISTA PLANIFICACIÓN 4	2017-02-01
4	JEFE DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RIESGOS	2017-02-01
5	JEFE DE PLANIFICACIÓN Y TTTSV	2017-02-01
6	JEFE DE SERVICIOS BÁSICOS	2017-02-01
7	ANALISTA ADMINISTRATIVO 3	2017-05-04
8	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	2017-05-04
9	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	2017-05-04
10	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	2017-05-04
11	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	2017-05-04
12	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	2017-05-04
13	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	2017-05-04
14	ANALISTA ADMINISTRATIVO 4	2017-10-24
15	ANALISTA COMUNICACIÓN 3	2017-10-24

*J. Venturoso*

16	ANALISTA DESARROLLO 4	2017-10-24
17	ANALISTA DE SEGURIDAD LABORAL E HIGIENE DEL TRABAJO	2017-10-24
18	ANALISTA DE DESARROLLO 3	2018-05-29
19	ANALISTA DE DESARROLLO 3	2018-05-29
20	ANALISTA DE DESARROLLO 3	2018-05-29
21	ANALISTA FINANCIERO 4	2018-05-29
22	JEFE DE TALLER	2018-05-29
23	ANALISTA DE DESARROLLO 3	2018-05-29
24	ANALISTA DE TALENTO HUMANO	2018-11-13

Conforme a los expedientes de los concursos y expedientes personales de los servidores ganadores, en la fase de sustentación del mérito adicional y acciones afirmativas, se observaron novedades en 7 de los cargos, como se describe a continuación:

- Se otorgó puntajes extras por acciones afirmativas correspondientes a "*persona retornada*" y "*autodefinición étnica*" de 2 postulantes, a pesar de que no contaron con la documentación requerida para su acreditación, de la manera como se detalla a continuación:

CÉDULA	CARGO	ACCIÓN AFIRMATIVA		OBSERVACIONES	PUNTAJE EXTRA POR ACCIÓN AFIRMATIVA
		DETALLE	EVIDENCIA		
1310500655	ANALISTA OOPP 4	AUTODEFINICIÓN ÉTNICA	NO ADJUNTA	NO SE ADJUNTA HOJA DE VIDA DEL SERVIDOR DONDE DETERMINE AUTOIDENTIFICACIÓN ÉTNICA	2
1306325273	ANALISTA PLANIFICACIÓN 4	EX MIGRANTE	NO ADJUNTA	NO SE ADJUNTA DOCUMENTO DEL ENTE DE MOVILIDAD HUMANA QUE CERTIFIQUE 2 AÑOS FUERA DEL PAÍS	1

- En 5 expedientes se determinó que se asignó puntaje por experiencia adicional a la requerida, sin que conste documentación presentada por los postulantes que lo justifique; por cuanto, por un lado, el Administrador del Concurso, efectuó una calificación errada, asignando puntajes superiores a los que efectivamente correspondían, con base en la información del postulante ingresada en la "hoja de vida" al momento de la postulación; y por otro lado, el Director de Talento Humano actuante entre el 4 de enero de 2016 y el 28 de febrero de 2019, no procedió con la validación de los documentos presentados por los postulantes mejores puntuados, quienes posteriormente fueron declarados ganadores, sin considerar aspectos que debieron justificar con la documentación de respaldo pertinente a las afirmaciones señaladas en las hojas de vida, conforme se detalla continuación:

*J Veinti nueve*

CÉDULA	CARGO	EXPERIENCIA REQUERIDA	Puntaje asignado por Mérito Adicional	EXPERIENCIA PROBADA		OBSERVACIONES
				INSTITUCIÓN	GNRL. ESPECÍFICA	
1400664494	Analista Administrativo 3	1 Año (S) - 0 Mese(S) - Procesos y Proyectos Generales Administrativos, Financieros; Temas Afines a la Administración O A Sistemas Informáticos	2	17 MESES	2 MESES	No justifica el puntaje de 2, en mérito adicional
1400664692	Analista Comunicación 3	1 año(s) - 0 mese(s) - Procesos de comunicación, publicidad, manejo de redes sociales.	7	81	0	El servidor labora 6 años en el GAD Municipal, no registra experiencia adicional, por lo tanto, el puntaje adicional máximo sería de 5, sin justificar 2 puntos adicionales.
1400736862	Analista de Desarrollo 3	1 año(s) - 0 mese(s) - Planificación estratégica, promoción y ejecución de eventos deportivos.	3	24	0	No justifica el mérito adicional (2 puntos)
1803576683	Analista Desarrollo 4	1 año(s) - 0 mese(s) - Procesos y proyectos generales, temas afines a desarrollo social	9	74	0	El servidor labora 6 años en el GAD Municipal, no registra experiencia adicional, por lo tanto, el puntaje adicional máximo sería de 5 justificar 3 puntos adicionales.
0604522094	Asistente Administrativo	1 año(s) - 0 mese(s) - Administrativos, financieros, contables, servicio al cliente, ventas, tecnológicos incluye pasantías.	2	0	1 MESES	No cumple la experiencia requerida, no justifica el mérito adicional

Lo antes indicado se debió a que el Director de Talento Humano que actuó entre el 4 de enero de 2016 y el 28 de febrero de 2019, en su calidad de Administrador del Concurso, al otorgar una puntuación que no correspondía por acciones afirmativas y por experiencia justificada por los postulantes; y, además, como responsable de talento humano, al no validar tales acciones afirmativas y experiencia con la documentación presentada en físico, previo a registrar el reporte "puntaje final", ocasionó que el proceso no se realice de manera idónea, al calificar y posteriormente seleccionar de forma equivocada al personal de nuevo ingreso a la entidad, faltando a los principios que sustentan el subsistema de reclutamiento y personal como son el de legalidad e igualdad; por lo que, inobservó lo establecido en los artículos: 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público; 177, literales c) y d), de su Reglamento General; 32, literal a), 33 y 35 de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal, vigente hasta el 28 de enero de 2019; y, la Norma de Control Interno 407-03 "Incorporación de personal", consecuente incumplió sus deberes y atribuciones previstas en el artículo 77 numeral 2, letra a), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

*H. Oreinta*

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se comunicó resultados provisionales al Director de Talento Humano, 054-0005-DPMS-AE-2019, de 4 de junio de 2019; quien con oficio 01-MMA.2019, de 14 de junio de 2019, señaló:

*“... conforme a la normativa vigente a la fecha de difusión de la convocatoria para llenar la vacante de Analista de Planificación 4, no era necesario solicitar, a los postulantes que hayan registrado su condición de migrantes o ex migrantes en su hoja de vida, la acreditación por parte del ente rector de Movilidad Humana; sin embargo, se solicitó copias de documentación, como por ejemplo del pasaporte, que permitieron evidenciar que el postulante si residió en otro país...”.*

Lo expresado por el servidor, no justifica lo comentado, en razón de que la Norma Técnica vigente a la fecha de convocatoria de los concursos en su artículo 32 si exigía el documento acreditado por el ente rector de Movilidad Humana, por lo que se mantiene el criterio del equipo de auditoría.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 21 de junio de 2019, el Director de Talento Humano, con oficio 03 MMA-2019, de 28 de junio de 2019, indicó;

*“... los documentos justificativos por la experiencia de los postulantes se encuentran en los archivos de cada una de las carpetas individuales, que están bajo el custodio de la jefa de personal...”.*

Lo expresado por el servidor no modifica lo comentado por el equipo auditor, en razón que no presentó la documentación de descargo correspondiente.

## **Conclusión**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, en los años 2017 y 2018 publicó a través de la página web Socio Empleo, 5 convocatorias a concursos de mérito y oposición para llenar 24 vacantes de cargos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público, mismos que en su desarrollo presentan observaciones respecto a la documentación que respalda la información registrada por los postulantes en la hoja de vida, así como, en la asignación de puntajes por mérito adicional, otorgando calificaciones que no se correspondían con la experiencia demostrada por encima de la mínima requerida.

*A Cuenta y uno*

## Recomendación

### Al Director de Talento Humano

9. Verificará que los procesos de selección de personal efectuados, a través de concursos de méritos y oposición, se ejecuten de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica emitida por el Ministerio de Trabajo para el efecto, con la finalidad de que la entidad cuente con personal idóneo para el desempeño de las labores institucionales.

### Baja de equipo caminero mediante venta directa

En el año 2016 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, procedió a la venta de vehículos y maquinaria que se encontraban en la mecánica de la entidad en estado obsoleto, con el fin de proceder a la baja de los mismos, sin embargo, no se observó ninguno de los procedimientos determinados en la normativa pertinente para el efecto, tales son: el remate, la venta directa o la chatarrización; es así, que con oficio 0054 - 0005-DPMS-AE-GADMCS-2019, se solicitó los expedientes completos de los procesos de egreso y baja de bienes o inventarios realizados por la entidad durante el período analizado, dando respuesta con oficio 004-DA-GADMCS-2019, de 29 de mayo de 2019; en la que consta el memorando 029-DA-GADMCS-2016, de 14 de enero de 2016, efectuado por el Director Administrativo del Gobierno Municipal del Cantón Santiago, que actuó entre el 15 de mayo de 2014 y el 28 de febrero de 2019, con la que solicitó el avalúo de los vehículos de la entidad al Mecánico Municipal, recibiendo contestación con memorando 004-MM-GADMCS-2016, de 22 de enero de 2016; en el cual constan las características, avalúo, precio y comprador que se detallan a continuación:

(En dólares de los Estados Unidos de América)

Nº	Descripción	Fecha de adquisición	Valor en libros	Valor avalúo	V venta	Comprador
1	Tractor Komatsu D65A N°. 02. Modelo 0656. Serie N° 32588. Motor modelo NH-220-CT. N° de S.B.M 65A-54615 N° de motor 26150323	1989-11-17	360,00	3 900,00	3 900,00	0102493962
2	Tractor komatsu D65A N°. 03. Modelo D656. Serie N° 34233. Motor modelo NH-220-01. No. de S.B.M 65.A.- 62018 N°. de motor 26162956	1989-11-17	372,00	2 250,00	2 250,00	0102493962
3	Volquete con cabina tipo trompudo marca Hino modelo chasis KY-200 / 0417. Color blanco motor N°. EK-100 / 72487. Volquete N° 08	1989-11-17	260,00	4 500,00	4 500,00	0100950351
4	Camión recolector de basura con cabina (actualmente camión con cajón de madera). Marca Hino. Motor a diésel. Modelo EH100. Serie KR. Chasis No. KR420-12131. Motor No. EH100-94035. (CAJÓN DE MADERA)	1990-02-23	186,00	1 500,00	1 500,00	1400342919
5	Vehículo tipo JEEP 4X4 marca TOYOTA LAND CRUISER Año 1989 Serie del. Motor 2F-372526 Cilindraje 3000cc.	1989-11-17	80,00	300,00	300,00	1400342919

*J. Brinda y dos*

6	Vehículo marca: Mitsubishi. Modelo: montero 5.P. Año: 1994, Cilindraje: 2600 C.C Color: Rojo. Chasis V 32-70573, Carrocería: E13194 -050573, Motor 4G54KY0685	1994-07-03	218,00	500,00	500,00	1400342919
7	Vehículo marca: Chevrolet, Modelo: Rodeo 4 x 4. Código: 105300, Chasis N° UCS17GWL97101891, Motor: 4ZE1525842. Versión: T/M. color: blanco. Año: 1997.	1997-09-01	338,90	1 500,00	1 500,00	1400342919
8	Vehículo recolector de basura marca DINA; Chasis 69-31652B6; Motor 24198324; Caja compactadora y marca Jamex	1989-11-17	144,00	1 800,00	1 800,00	0102453586
9	Cargadora frontal. Marca Clark Michigan. Motor 354U346732L. Chasis No. 41890745	1989-11-17	320,00	3 750,00	1 700,00	0101639359
10	Rodillo marca Bomag. Modelo BW-210. Motor N°GMA-53 Serie No. 82317	1989-11-17	256,00	3 690,00	1 800,00	0101639359
<b>Totales</b>			<b>2 534,90</b>	<b>23 690,00</b>	<b>19 750,00</b>	

Con relación a los bienes señalados en las casillas 9 y 10 del cuadro que antecede, en atención al memorando 094-DA-GADMCS-2016 de 4 de marzo de 2016, suscrito por el Director Administrativo que actuó del 8 de abril de 2015 al 28 de febrero de 2019, el Mecánico Municipal actuante entre el 1 de junio de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, presentó un informe de revalorización contenido en el memorando 040-MM-GADMCS-2016, de 9 de marzo de 2016, con base en el cual se efectuó la venta directa de la siguiente maquinaria:

(En dólares de los Estados Unidos de América)

N°	Descripción	Avalúo 1	Avalúo 2	V venta	Comprador
1	Cargadora frontal. Marca Clark Michigan. Motor 354U346732L. Chasis No. 41890745	3 750,00	1 230,00	1 700,00	0101639359
2	Rodillo marca Bomag. Modelo BW-210. Motor N°GMA-53 Serie No. 82317	3 690,00	1 275,00	1 800,00	0101639359
<b>Total</b>		<b>7 440,00</b>	<b>2 505,00</b>	<b>3 500,00</b>	

Cabe señalar que, en el memorando antes referido, el Mecánico Municipal, expresó:

*"... Cabe indicar que estos valores están tomados como referencia a precio comercial y de chatarra, debido a que no se pudo realizar con éxito la venta directa en una primera instancia, se está tomado solamente como venta de chatarra..."*

De lo indicado se puede evidenciar que no se presentó una razón técnica para disminuir el avalúo inicial de los bienes, los cuales que fueron vendidos a un precio inferior al mismo, causando un perjuicio a la entidad por la diferencia establecida de 3 940,00 USD, como se detalla a continuación:

(En dólares de los Estados Unidos de América)

N°	Descripción	Avalúo 1	V Venta	Diferencia
1	Cargadora frontal. Marca Clark Michigan. Motor 354U346732L. Chasis No. 41890745	3 750,00	1 700,00	2 050,00
2	Rodillo marca Bomag. Modelo BW-210. Motor N°GMA-53 Serie No. 82317	3 690,00	1 800,00	1 890,00
<b>Total</b>		<b>7 440,00</b>	<b>3 500,00</b>	<b>3 940,00</b>

# Brinda y tras

Los valores producto de la venta de los bienes señalados, ingresaron a las arcas de la municipalidad; con excepción del vehículo que se detalla a continuación:

(En dólares de los Estados Unidos de América)

Nº	Descripción	Valor avalúo 1 USD
1	Vehículo recolector de basura marca DINA; Chasis 69-31652B6; Motor 24198324; Caja compactadora y marca Jamex	1 800,00

Al respecto de este último vehículo, del memorando 93-DA-GADMCS-2016, de 4 de marzo de 2016, suscrito por el Director Administrativo actuante entre el 8 de abril de 2015 y el 28 de febrero de 2019, se desprende que el mismo se cedió como cambio por horas pendientes de pago, por trabajos efectuados con la retroexcavadora de propiedad del ciudadano con cédula 0102453586, realizándose tal entrega mediante acta de 28 de marzo de 2016, suscrita por el Alcalde, el Director Administrativo, el Guardalmacén y el Comprador, documento que en la parte pertinente del punto tercero, estableció:

*“... Por su parte el... **COMPRADOR**... procederá a realizar el pago por la compra en **TESORERÍA** del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago...”.*

Pese a lo antes señalado, la entrega del bien al ciudadano con cédula 0102453586, se efectuó sin que conste el pago por tal concepto en Tesorería, como se establecía en el acta.

De lo expuesto se puede evidenciar que, se efectuó un proceso de baja de vehículos y maquinaria de propiedad municipal, sin que sin que se haya considerado ningún procedimiento de los que el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público señala para el efecto; así mismo, se efectuó una revalorización de los bienes que no fueron vendidos en primera instancia, sin sustento técnico, ocasionando un perjuicio para la entidad por la diferencia entre el avalúo inicial y el valor con el que posteriormente se concretó la venta, por 3 940,00 USD; adicionalmente, se transfirió el dominio de un vehículo sin que se haya recaudado el valor de la venta a través de Tesorería como se estableció en el acta, ocasionado un perjuicio de 1 800,00 USD a la entidad.

Estos hechos se debieron a que el Alcalde autorizó mediante resolución administrativa 008-A-GADMCS-VD-2016, de 1 de febrero de 2016, el inicio del proceso para la baja sin respetar el procedimiento establecido en la ley; además, mediante sumilla inserta en

*A Breinta y cuatro*

el memorando 93-DA-GADMCS-2016, de 4 de marzo de 2016, dispuso la revalorización de los vehículos que no fueron vendidos en primera instancia; así también, transfirió el dominio de un vehículo, sin que se haya recaudado el valor del avalúo del bien vendido; por lo que, inobservó lo establecido en los artículos: 60 literal w) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 21, 23, 55 y 67 del Reglamento General para la Administración, Utilización, y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público vigente hasta el 14 de abril de 2016; 9 y 12 de la de Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Norma de Control Interno 401-03 Supervisión.

El Director Administrativo, en razón de que sugirió la venta para la baja de los bienes de la entidad sin haber agotado el procedimiento establecido en la ley para el efecto; por haber solicitado la revalorización de los vehículos que no fueron vendidos en primera instancia; y, por haber entregado el vehículo recolector de basura marca DINA; Chasis 69-31652B6; Motor 24198324, caja compactadora y marca Jamex, al ciudadano con cédula 0102453586, sin que previamente se haya recaudado el valor del avalúo del bien vendido; así también, el Guardalmacén, por cuanto efectuó la entrega recepción del vehículo, sin exigir la presentación del valor de la recaudación para el respaldo del egreso del bien; y, el Mecánico Municipal, por haber efectuado un segundo avalúo sin constar con sustento técnico; por lo que, los referidos servidores inobservaron lo establecido los artículos 9 y 12 letras a) y b) de la de Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 27, 36 y 94 del Reglamento General para la Administración, Utilización, y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público vigente hasta el 14 de abril de 2016; 65 literal e) del Estatuto Orgánico de Gestión por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, aprobado el 28 de diciembre de 2015; y, las Normas de Control Interno 406-11 Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto.

Por lo antes expuesto, el Alcalde incumplió lo señalado en el numeral 1, literales a) y b); el Director Administrativo y el Guardalmacén, el numeral 2, literal a) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Por su parte, el ciudadano con cédula 0102453586, se benefició con la entrega de un vehículo de propiedad del GAD Municipal, sin que exista documentación alguna que justifique una contraprestación a la entidad, causando un perjuicio económico de 1 800,00 USD, correspondientes al avalúo del vehículo.

*H. Quintana y Caceres*

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se comunicó resultados provisionales al Alcalde, Director Administrativo, Mecánico Municipal y Guardalmacén y Beneficiario con oficios 00536 DPMS-AE- 2019, 0085, 0086, 089 y 0122-0005-DPMS-AE-2019, de 4 de junio de 2019, obteniendo la siguiente respuesta:

El beneficiario de la adjudicación del vehículo, mediante comunicación de 28 de junio de 2019, expresó:

*“... El Vehículo marca DINA, chasis 69-3165286, motor 24198324, declarado CHATARRA, por la Municipalidad se me fue adjudicado dentro del proceso de venta directa, dispuesta por la autoridad Municipal, con el compromiso o a cambio de realizar trabajos posteriores a favor de la Municipalidad, por cuanto soy propietario de una máquina retroexcavadora y que doy servicios de alquiler de la misma y realizo trabajos con entidades públicas y privadas...”.*

Lo expresado por el adjudicatario del bien no modifica el criterio del equipo auditor, por cuanto para ser entregado el vehículo en mención se debió cancelar el valor del mismo en ventanillas de recaudación y realizar el trámite pertinente.

### **Conclusión**

Se vendió de forma directa vehículos y maquinaria que se encontraban en estado obsoleto, sin observar ningún procedimiento de los determinados en la normativa relacionada con la baja de bienes; además, se efectuó una revalorización de los vehículos que no fueron vendidos en primera instancia, la cual no contó con un sustento técnico, perjudicando los recursos de la entidad en 3 940,00 USD; así también, se entregó un vehículo de la municipalidad como forma de pago de horas máquina trabajadas por un Contratista, sin que conste documentación que respalde tales trabajos ni se haya recaudado el valor del bien, esto es 1 800,00 USD, ocasionando un perjuicio total a la entidad por 5 740,00 USD.

### **Recomendación**

#### **Al Alcalde**

10. Dispondrá al Director Administrativo que los procesos de baja de bienes, se los realice en estricto cumplimiento a la normativa establecida para el efecto, con la

*H. Bustay sus*

finalidad de precautelar los recursos institucionales, de su cumplimiento efectuará el respectivo seguimiento.

### **Falta de archivo histórico del parque automotor**

Para la administración y control de los vehículos y equipo caminero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, la entidad contrató el Servicio del Rastreo Directo Satelital GPS, denominado Hunter Monitoreo, así como también los dispositivos necesarios para su operación, con la finalidad de controlar los vehículos de la entidad, generando reportes de: ubicación en tiempo real de la unidad, kilómetros recorridos por día, bitácora de actividades, lugares visitados, registro de mantenimiento, reportes de salvo conductos, de cumplimiento y órdenes de trabajo, consumo de combustible entre otros; sin embargo, a pesar de contar con dicho software, no se crearon, ni registraron en el sistema los salvo conductos que debían ser entregados a los choferes con la finalidad de que se generen reportes de cumplimiento, así mismo, tampoco se realizó el ingreso en el sistema del kilometraje que marcaron los odómetros con la finalidad de realizar la sincronización correspondiente, de forma que se pudiera verificar el cumplimiento de las comisiones y la utilización de los vehículos institucionales en las mismas.

En razón de que el sistema solo podía almacenar información del último año transcurrido, no fue posible generar los reportes históricos de los vehículos de la entidad en el periodo del examen, sin que se haya mantenido un archivo físico del control del parque automotor, que permita verificar su utilización, lo que conllevó a que se dificulten las labores de auditoría, impidiendo corroborar el manejo de la flota vehicular de la entidad en los años señalados.

Por lo expuesto, el Director Administrativo que actuó entre el 8 de abril de 2015 y el 28 de febrero de 2019, no generó los salvo conductos u órdenes de movilizaciones internas para el control en el uso del parque automotor de la entidad; por lo que, inobservó los artículos: 9 y 12 literales a) y b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 3 del Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades, de los Vehículos del Sector Público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos por el artículo 211 de la Constitución Política y por el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, vigente hasta el 5 de febrero de 2014; 6 del Reglamento

*J. Enciso y siete*

de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades, de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, vigente hasta el 29 de diciembre de 2016; 5 y 6 del Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos Del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, vigente; 65 literal e) del Estatuto Orgánico de Gestión por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, aprobado el 28 de diciembre de 2015; y, las Normas de Control Interno: 100-01 Control Interno, 100-03 Responsables de control interno, 401-03 Supervisión, 406-01 Unidad de administración de bienes, 406-08 Uso de los bienes de larga duración, y 406-09 Control de Vehículos Institucionales.

Por lo expuesto, el servidor indicado incumplió con las atribuciones y obligaciones previstas en el artículo 77 numeral 2, letras a) y b) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se comunicó resultados provisionales al Director Administrativo con oficio; 0096-0005-DPMS-AE-2019, de 4 de junio de 2019, sin obtener respuesta.

### **Conclusión**

El Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Santiago, contrató el servicio de rastreo satelital y los dispositivos necesarios para el control del parque automotor, sin embargo, tal sistema únicamente almacena información del último año transcurrido, por lo que, no fue posible generar los reportes históricos en el periodo del examen, sin que se haya mantenido un archivo físico del parque automotor que permita verificar su uso, lo que dificultó las labores de auditoría.

### **Recomendaciones**

#### **Al Director Administrativo**

11. Dispondrá al servidor del área de informática mantenga un respaldo físico y digital del sistema de monitoreo del parque automotor con el que cuenta la entidad, además, presente reportes mensuales de la ubicación de los vehículos y su utilización, con la finalidad de permitir el control posterior.

*J. Brinda yochi*

12. Dispondrá a un servidor del área Administrativa y Obras Públicas, que todas las órdenes movilización internas y las generadas en el aplicativo de la CGE, se registren en el sistema de monitoreo, con la finalidad de generar reportes y verificar que los vehículos sean utilizados de acuerdo a las disposiciones emitidas.

**Adjudicación de predios municipales para construcción de viviendas, no contó con proyectos que establezcan las condiciones y términos para su ejecución, causando un perjuicio económico a la entidad**

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, aprobó la creación de varias Urbanizaciones Municipales en predios de la entidad, tanto en el sector urbano como rural, como se detalla a continuación:

Fecha	Acta N°	Resolución Administrativa N°	Nombre de la Urbanización	Ubicación	Protocolizado	N° Lotes	
						Urbanos	Rurales
2014-03-17	12	42	Urbanización Bella Unión	Sector Bella Unión de la Parroquia Méndez	2014-04-03, Registro N° 07, Inscripción en el Libro de Planos Urbanizaciones y Subdivisiones de la Registraduría de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santiago el 2014-04-03		100
2014-01-20	4	13	Reubicación de la comunidad Singuiatza	Comunidad de Singuiatza sector Rural de la parroquia Méndez	2014-04-15, Registro N° 08, Inscripción en el Libro de Planos Urbanizaciones y Subdivisiones de la Registraduría de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santiago el 2014-04-19		41
2013-10-09	94	42	Urbanización Patuca	Sector Norte del área Urbana de Patuca Parroquia Patuca	2013-09-26, Registro N° 342, Inscripción en el Libro de Planos Urbanizaciones y Subdivisiones de la Registraduría de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santiago el 2013-09-26	27	
2013-12-16	53	118	Urbanización Chinimbimi	Centro Urbano de la parroquia Chinimbimi	2013-12-11, Registro N° 342, Inscripción en el Libro de Planos Urbanizaciones y Subdivisiones de la Registraduría de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santiago el 2013-12-12	63	
2013-06-10	24	60	Urbanización Tayuza	Centro Urbano de la parroquia Tayuza	2014-1-17, Registro N° 2, Inscripción en el Libro de Planos Urbanizaciones y Subdivisiones de la Registraduría de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santiago el 2014-1-21	119	
						<b>209</b>	<b>141</b>

Dichas urbanizaciones estaban destinadas para la construcción de viviendas de interés social, mismas que fueron aprobadas sin disponer de servicios básicos, estudios

*A. Quintana*

complementarios, apertura de vías, entre otros; además, no se contó con proyectos, programas y normativa que regulen y establezcan claramente las condiciones para la construcción de viviendas de interés social dentro del cantón.

Al respecto el Director de Oficina Técnica del MIDUVI de Morona Santiago, encargado, con oficio MIDUVI-OTPSMS-2019-0050-O, de 18 de junio de 2019, informó:

*“... que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, no ha presentado ningún proyecto para la construcción de vivienda de interés social, para el cantón Santiago; en la comunidad de Patuca se ha levado fichas de 15 posibles beneficiarios para la construcción de vivienda en terreno propio, pero en la elaboración del proyecto de urbanización ni en la adjudicación de terrenos no ha intervenido el MIDUVI. No se ha firmado convenio entre ésta Oficina Técnica del MIDUVI y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago...”.*

Mediante resoluciones, las mismas que se describen en el anexo 3, los Miembros del Concejo decidieron la entrega de los terrenos bajo las siguientes condiciones:

*“... Entregar los lotes de terreno destinados para la construcción del programa de vivienda social en el cantón Santiago, sujetos a las siguientes condiciones: 1. A las personas que se encuentren domiciliadas en el lugar donde van a ser beneficiados. 2. A las familias estructuradas de escasos recursos económicos. 3. A las madres solteras, viudas y padres abandonados. 4. A las personas con capacidades diferentes de acuerdo al convenio con la fundación Eugenio Espejo. 5. Deben obtener el certificado de gravámenes de no poseer un lote de terreno, ni la posesión de ningún lote dentro del cantón Santiago. 6. El valor que deberán cancelar será el 5% del avalúo catastral. 7. Los lotes no podrán ser vendidos, ni hipotecados durante 10 años a excepción que sean para fines de construcción de su vivienda. 8. En caso de ser empleados o trabajadores públicos beneficiarios de los lotes no deben percibir más de dos remuneraciones básicas unificadas. 9. En caso de que no construyan la vivienda en un plazo de tres años, los lotes se revertirán a la municipalidad... además se autoriza al Señor Alcalde y Procurador Síndico Municipal la suscripción de las respectivas escrituras de compraventa o adjudicación a favor de los beneficiarios, previo al cumplimiento de las formalidades debidas...”.*

En el año 2014, el Alcalde y Procurador Síndico de la entidad, realizaron la adjudicación mediante escritura pública de 266 lotes de terreno, ubicados en las urbanizaciones mencionadas anteriormente, conforme las resoluciones del cabildo, los cuales se detallan en el anexo 4.

Con oficio 05-GADMCS-DP-JAC-2019, de 21 de mayo de 2019, el Jefe de Avalúos y Catastros, entregó el listado de los beneficiarios de los predios de las Urbanizaciones Municipales creadas, a quienes se le transfirió el dominio en cuerpo cierto de los bienes inmuebles, mediante la figura de adjudicación, cuyas escrituras públicas, no

*A. Cuervo*

establecieron una cláusula con el precio que debía pagar el beneficiario, constando solamente una con el avalúo del inmueble fijado por la Jefatura de e Avalúos y Catastros, con el cual, se estableció el monto de la cuantía de la adjudicación para actos notariales y de registro; recalcando que las indicadas transferencias, se encuentran debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.

El valor recaudado por las transferencias de dominio fue del 5% como se indica en el siguiente cuadro.

N° lotes	SECTOR	LUGAR	SUPERFICIE EN M2	AVALUO/ TRAMITE	5 % VALOR RECUADADO	DIFERENCIA
9	RURAL	SINGUIANTZA	1 800,00	5 980,23	299,01	5 681,22
96	RURAL	BELLA UNIÓN	19 533,56	64 202,11	3 210,11	60 992,00
<b>105</b>	<b>Sub total</b>		<b>21 333,56</b>	<b>70 182,34</b>	<b>3 509,12</b>	<b>66 673,22</b>
26	URBANO	PATUCA	5 350,41	24 589,17	1 229,46	23 359,71
52	URBANO	CHINIMBIMI	10 697,66	34 308,68	1 715,43	32 593,25
83	URBANO	TAYUZA	19 518,07	129 981,51	6 499,08	123 482,43
<b>161</b>	<b>Sub total</b>		<b>35 566,14</b>	<b>188 879,36</b>	<b>9 443,97</b>	<b>179 435,39</b>
<b>266</b>	<b>Total</b>		<b>56 899,70</b>	<b>259 061,70</b>	<b>12 953,09</b>	<b>246 108,62</b>

De lo expuesto, se pudo establecer que las transferencias de dominio de los terrenos de las urbanizaciones con enfoque de vivienda de interés social, no comprendió la recuperación del valor de los bienes que pertenecían al GAD Municipal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago transfirió el dominio de 56 899,70 m<sup>2</sup> de su propiedad, avaluado según la Jefatura de Avalúos y Catastros, en 259 061,70 USD, recaudando por este concepto 12 953,09 USD, habiendo una diferencia de 246 108,62 USD en valores no recaudados, resultando este valor en una disminución de los recursos institucionales.

Además, el valor de los inmuebles se encontró registrado contablemente, sin embargo, de la entrega de los mismos no se realizó el egreso correspondiente, manteniendo este valor dentro de la información financiera de la entidad.

Esto se debió a que el Alcalde actuante entre el 1 de enero y el 14 de mayo de 2014; y, el Procurador Síndico actuante en el mismo período, transfirieron el dominio de bienes municipales sin fijar el precio para la recuperación del valor de la inversión municipal en los mismos; además, los Concejales que actuaron en el período comprendido entre el 1 de enero y el 14 de mayo de 2014, al aprobar resoluciones para la adjudicación de lotes

*H. Cuervo y su*

de terreno que contemplaban un valor a recaudar inferior al avalúo municipal de los bienes a adjudicar; ocasionaron una disminución de los recursos institucionales por 246 108,62 USD, por lo que, inobservaron lo dispuesto en los artículos: 7 y 57 literales a), d), w) y x); 60 literales v) y w) 147 y 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 42 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público vigente hasta el 11 de septiembre de 2015; y, las Normas de control interno: 100-01 Control Interno, 100-03 Responsables de Control Interno y 401-03 Supervisión.

En consecuencia, el Alcalde y los Concejales incumplieron con los deberes previstos en el numeral 1 literales a), d) y h); y el Procurador Síndico el número 2 letra a), del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se comunicó resultados provisionales al Alcalde, los Concejales y el Procurador Síndico que actuaron entre el 1 de enero y 14 de mayo de 2014, mediante oficios 000541 DPMS-AE, de 10 de junio de 2019, 0115, 0116, 0117, 0118, 0119 y 0120 0005-DPMS-AE-2019, de 4 de junio de 2019, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, efectuada el 21 de junio del 2019, el Alcalde y los Concejales que actuaron en el período comprendido entre el 1 de enero y el 14 de mayo de 2014, mediante comunicación de 28 de junio de 2019, expresaron en los mismos términos lo siguiente:

*“... En la creación de éstas urbanizaciones, el gobierno municipal, ... lo realizó como es lógico, primeramente, adquiriendo los terrenos, con la proyección de dotar las obras de infraestructura básica, como es vías, alcantarillado, agua potable, energía eléctrica obras que debían efectuarse por etapas de acuerdo a los respectivos presupuestos... obras que debían realizarse en las administraciones posteriores, ya que para poder recuperar el valor de la inversión en la adquisición del suelo, se cobró los valores que constan en las escrituras. Se debe aclarar además que el cobro del 5% del avalúo catastral era únicamente en terrenos adjudicados a las personas vulnerables...”*

Lo expresado por servidores no modifica el criterio del equipo auditor, por cuanto la entidad no contó con proyectos, programas, estudios necesarios para dotar de los servicios básicos en los terrenos adjudicados ni la normativa que establezca claramente las condiciones de la construcción de la vivienda, adicional, tampoco gestionaron al organismo correspondiente, proyectos para la construcción de vivienda de interés

*Dr. Cuervo y cols*

social; y, en todos los casos se cobró únicamente el 5% del avalúo catastral del bien y hasta la presente fecha en estos predios no se han construido viviendas.

### **Conclusión**

Se aprobaron varias urbanizaciones, destinadas a la construcción de viviendas de interés social, sin embargo, no se contó con proyectos y programas que establezcan las condiciones para su ejecución; los beneficiarios adjudicados previo a la obtención de la escritura pública cancelaron con base a las Resoluciones aprobadas por los Miembros del Concejo Municipal, únicamente el cinco por ciento de la cuantía establecida en la minuta, ocasionando una disminución de los recursos institucionales por 246 108,62 USD; valor que fue asumido por el GAD de Santiago.

### **Recomendaciones**

#### **Al Alcalde y Concejales**

13. Ante la ejecución de programas de urbanización y viviendas de interés social, la adjudicación contemplará como valor de transferencia aquel que permita recuperar el monto de inversión efectuado por la entidad en la adquisición del bien, con el fin de que no se afecten los recursos institucionales.

#### **Al Alcalde y Procurador Síndico**

14. Se abstendrá de efectuar transferencias de dominio de bienes municipales bajo condiciones que perjudiquen los recursos institucionales.

### **Contrato de consultoría para actualización de catastro predial urbano y su fiscalización**

#### **- Procesos LCC-GADMCSM-002-2016**

Con memorando 408-DPU-2016 de 15 de julio de 2016, el Director de Planificación del GAD Municipal, hizo el requerimiento para la contratación de una consultoría para la "ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO DE LA CIUDAD DE MÉNDEZ, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS URBANOS DEL CANTÓN SANTIAGO, PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO", con un presupuesto referencial de 119 213,32 USD, cuya certificación presupuestaria fue emitida por la Dirección

*J. Cuervo y Aris*

Financiera del GAD Municipal, con documento 286-DF-GADMCS-2016 respaldando la disponibilidad de recursos en la partida 7.3.06.05.1.

El Alcalde con resolución administrativa 030-A-GADMCS-2016 de 15 de julio de 2016, aprobó los pliegos y demás documentación del proceso de contratación de consultoría LCC-GADMCSM-002-2016, para la contratación de la "ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO DE LA CIUDAD DE MÉNDEZ, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS URBANOS DEL CANTÓN SANTIAGO, PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO", habiendo efectuado la convocatoria el mismo día, mes y año, invitando a 3 personas naturales con cédulas 0104417357, 0909040792 y 0702629718.

Mediante acta 004 de 8 de agosto de 2016, la Comisión Técnica fue designada por el Alcalde con memorando 0456-A-GADMCS-2016 de 1 de julio de 2016; se presentó la única oferta por el Consultor con cédula 0702629718, luego de la evaluación respectiva, se determinó que cumplía con los requisitos mínimos, por lo que, se efectuó una negociación en acta 005 de 9 de julio de 2016, llegando al acuerdo en la oferta en los siguientes rubros:

Descripción	Valor en dólares
<b>COSTOS INDIRECTOS</b>	
Remuneraciones	61 992,48
Beneficios y Cargas Sociales	14 509,84
Viajes y Viáticos	4 016,00
Servicios	3 345,00
Arrendamientos	2 400,00
Equipo e instalaciones	
Suministros	240,00
Reproducciones	210,00
Subcontratos	32 500,00
<b>COSTOS INDIRECTOS</b>	
Utilidad	
<b>Total</b>	<b>119 213,32</b>

Con Resolución Administrativa-Portal 036-A-GADMCS-2016 de 10 de agosto de 2016, la Alcaldesa Subrogante, adjudicó el proceso al Consultor con cédula 0702629718, por lo que, el 26 de agosto de 2016, se suscribió el contrato, cuyo plazo de ejecución fue de 150 días calendarios contados a partir del otorgamiento del anticipo del 40% del monto del contrato.

En la cláusula sexta del contrato "ALCANCE DE LOS TRABAJOS", en el punto 6.01 se determinó lo siguiente:

*A. Barranta y Cuatrecasas*

*“... En cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONSULTOR se compromete a prestar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetos de la Consultoría y en general los que se indican en los “Términos de Referencia sujetas a contribución especial de mejoras...”.*

En los Términos de Referencia, se estableció que las actividades de la Consultoría se desarrollaran en las siguientes fases: FASE I: Actividades previas, Definición; FASE II: Diseño proceso, Ejecución; FASE III: Actividades de Campo y Gabinete; y, FASE IV: Implementación del Sistema Catastral.

El 4 de octubre de 2016 se otorgó el anticipo por 47 685, 32 USD, por lo que, el plazo para la ejecución del contrato vencía el 3 de marzo de 2017, no obstante, con oficio 036-CATMENDEZ de 2 de marzo de 2017, el Consultor solicitó una ampliación del plazo de 90 días, la cual fue parcialmente aceptada por el Alcalde, quien el 20 de marzo de 2017, le otorgó una prórroga de 30 días, que concluía el 2 de abril de 2017.

Con oficio 042-CATMENDEZ de 3 de abril de 2017, el Consultor entregó un *“informe final provisional de la consultoría”*, ante lo que el Fiscalizador con oficio 201-FCURCS-022, entregó el 7 de abril de 2017 al Administrador del Contrato el informe de fiscalización respecto al producto presentado, haciendo notar deficiencias técnicas en la información registrada en las fichas catastrales, al haber efectuado en presencia del Consultor una revisión y comparación de la información entregada, en contraposición con la verificación en campo de 25 fichas escogidas aleatoriamente; sin embargo, al 20 de abril de 2017, con oficio 2017-FCURCS-0024, el Fiscalizador insistió al Consultor en las observaciones detectadas, ya que estas no fueron acogidas.

Adicionalmente, el 8 de mayo de 2017, el Administrador del Contrato, con oficio 170-DPU-2017 informó al Alcalde:

*“... se recibió el INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA BASE CON FINES CATASTRALES ESCALA 1;1000, PRIMERA ETAPA la VERIFICACIÓN DE LA EXACTITUD POSICIONAL por parte del IGM, que en su numeral 5.2 RECHAZA EL PRODUCTO POR FALTA DE PRECISIÓN, es decir la Cartografía base.- Lo que causaría que todos los productos posteriores se encuentren errados...”.*

*J. Guzmán y cinco*

El 11 de mayo de 2017, con oficio 045-CATMENDEZ, el Consultor entrega nuevamente el producto de la consultoría, cuya recepción es negada por el Administrador del Contrato en razón de que no contó con la aprobación del Fiscalizador.

Posteriormente, el Administrador del Contrato mediante memorandos 053, 064, 067, 071, 083, 085, 088, 094, 097, 101, 103 y 107, de 1 de junio, 6 y 31 de julio, 14 de agosto, 7, 11 y 20 de septiembre, 12 y 18 de octubre, 24 de noviembre, 1 y 26 de diciembre de 2017, respectivamente, mantuvo informado al Alcalde respecto a los múltiples incumplimientos del Consultor respecto al producto contratado con base en los informes de fiscalización, así como las multas que correspondían en razón de la demora en la entrega del informe final, con relación al cronograma del proyecto.

Con memorando 030-GADMCS-DPU-JAC-2018, de 7 de marzo de 2018, el Administrador del Contrato, presentó el informe final de Administración del Contrato de la Consultoría al Alcalde, determinado el incumplimiento del mismo, liquidando los plazos y estableciendo una multa de 40 173,77 USD, equivalente al 1 por mil del monto del contrato por cada día de retraso en la entrega; por lo que, con memorando 324-DPU-GADMCS-2018 de 18 de julio de 2018, presentó al Alcalde una planilla de liquidación, determinando el incumplimiento de las fases de la consultoría de la siguiente manera:

FASES	AVANCE ECONÓMICO
FASE I: Actividades previas, Definición.	57%
FASE II: Diseño proceso, Ejecución.	11%
FASE III: Actividades de Campo y Gabinete.	47%
FASE IV: Implementación del Sistema Catastral.	0%

Con resolución RTUCC-01-2018 de 15 de agosto de 2018, el Alcalde resolvió declarar la terminación unilateral del contrato, la cual, fue notificada al Contratista el 16 de agosto de 2018, a las 09h10, por lo que, con base en la terminación unilateral, la Máxima Autoridad, con oficio 0621-A-GADMCS-2018 de 20 de agosto de 2018, solicitó a LATINA SEGUROS C.A., la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento y de buen uso del anticipo, valores que fueron depositados a la cuenta de la entidad con papeleta de depósito 1141317178 de 27 de septiembre de 2018; y, con oficio 0630-A-GADMCS-2018, de 22 de agosto de 2020, requirió al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, la inclusión expresa en el Registro de Contratistas Incumplidos.

*F. Cuervo y s.c.*

Del análisis a los argumentos presentados por el Administrador de Contrato en su informe final, se determinó que correspondía efectuar la terminación unilateral del contrato, de conformidad con lo estipulado en el artículo 94 numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ya que el Consultor incurrió en dos de las causales de terminación unilateral, estas son: incumplimiento contractual y multas que superaron la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Ante el conflicto suscitado, el 16 de noviembre de 2018, el contratista planteó ante el contencioso administrativo la demanda signada con el número 01803-2018-00402, en contra del GAD Municipal de Santiago, pretendiendo se declare la nulidad de la resolución administrativa de terminación unilateral del contrato, se le desvanezca la multa impuesta y se le cancele el monto de la consultoría, intereses legales y las costas judiciales; acción que se encuentra en trámite.

**- Proceso CDC-GADMCSM-002-2016**

Con cargo al proceso CDC-GADMCSM-002-2016, el 24 de agosto de 2016 la entidad contrató la *“Fiscalización de la Actualización del Catastro Predial Urbano de la ciudad de Méndez, Cabeceras Parroquiales y Centros Poblados Urbanos del cantón Santiago, Provincia de Morona Santiago”*, con el ciudadano con cédula 1400482285.

En el proceso de contratación, se evidenció la incorporación en la oferta de costos indirectos correspondientes a la utilidad, conforme se detalla a continuación:

Descripción	Valor USD
<b>COSTOS DIRECTOS</b>	
Remuneraciones	5 097,52
Beneficios y Cargas Sociales	700,00
Viajes y viáticos	500,00
Servicios	
Arrendamientos	
Equipos e instalaciones	
Suministros	40,00
Reproducciones	100,00
Subcontratos	
<b>COSTOS INDIRECTOS</b>	
Utilidad	715,28
Total	7 152,80

En acta número 3 de 16 de agosto de 2016, la Comisión Técnica designada mediante memorando 0522-A-GADMCS-2016, de 11 de agosto de 2016, habilitó la oferta

*H. Barrantes y siete*

presentada por el Consultor, llegando a la fase de negociación, quienes mediante acta número 4 de la misma fecha, llegaron al siguiente acuerdo:

*“...Luego de varias deliberaciones, los miembros de la comisión técnica y el Arq..., llegan a un acuerdo de negociación de la oferta presentada, por el valor ofertado el cual asciende a la suma de 7.152,80 dólares de los Estados Unidos de América...”.*

Acuerdo económico que fue incorporado en la cláusula Décima del Contrato, como valor del contrato, misma que indicó:

*“... El monto total de los servicios de consultoría objeto del presente contrato es de SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 80/100 (\$ 7152,80)...”.*

Al Contratista se le entregó un anticipo del 40% por 2 861,12 USD, otorgándose la póliza de buen uso del anticipo 122262; mas al cierre del periodo de análisis no se efectuó la liquidación del contrato.

De lo expuesto, se pudo evidenciar que se aceptó el reconocimiento de costos indirectos a una persona natural, correspondiéndole estos únicamente a personas jurídicas conforme lo establecido en artículo 34 numeral 2 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Hechos que se dieron, debido a que el Director de Planificación actuante entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, quien hizo las veces de Administrador del Contrato; y, en calidad de Presidente de la Comisión Técnica, el Director de Obras Públicas actuante del 1 de septiembre de 2015 y el 8 de mayo de 2017, y, el Director Financiero que actuó del 21 de febrero de 2015 al 31 de agosto de 2016, como Miembros de la Comisión Técnica, aceptaron costos indirectos que fueron incorporados en el contrato; ocasionando a la entidad un perjuicio económico de 715,28 USD por tal concepto; por lo que, inobservaron lo dispuesto en el artículo 34 numeral 2 del Reglamento a la LOSNCP, artículo 12 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Norma de Control Interno 100-03 Responsables del control interno.

*A Cuarenta y ocho*

Se comunicó resultados provisionales al Director de Planificación, Director de Obras Públicas y Director Financiero mediante oficios, 0067, 0071 y 0076-0005-DPMS-AE-2019, de 4 de junio de 2019, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados efectuada el 21 de junio de 2019, el Director Financiero que actuó entre el 21 de febrero de 2015 y el 31 de agosto de 2016, con oficio 006-JC-2019, de 25 de junio de 2019, señaló:

*“... debido a un error de buena fe, la comisión técnica negoció el valor total de la oferta económica donde consta el rubro de utilidad...”.*

El Director de Planificación, que actuó entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, mediante oficio JM-002-2019, de 28 de junio de 2019, expresó:

*“... debo hacer referencia a que los trabajos del fiscalizador aún no han sido cancelados, quedando por ende en obligación de liquidador, ordenar el pago y pagador el realizar nuevamente el control...”.*

Lo expresado por los servidores no modifica el criterio del equipo auditor, por cuanto, aceptó la oferta económica del contratista donde incluía costos indirectos, lo cual, no le correspondía por ser personal natural; valor que fue considerado en el contrato y constituyó una obligación contractual ilegítima.

## **Conclusión**

En el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, se contrató la consultoría “ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO PREDIAL URBANO DE LA CIUDAD DE MÉNDEZ, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS URBANOS DEL CANTÓN SANTIAGO, PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO”, determinándose que en la fase de ejecución y contratación, la Entidad, ante el incumplimiento del contratista, dio por terminado el contrato, solicitó al SERCOP la incorporación en el Registro de Incumplimientos al Contratista de la consultoría; y, ejecutó las garantías, recuperando el valor dado como anticipo, sin que al cierre del periodo de análisis, exista perjuicio económico al GAD Municipal; habiendo planteado el Consultor, una demanda contenciosa administrativa en contra de la entidad, la que se encuentra en trámite y sin sentencia ejecutoriada; donde además, paralelamente a la consultoría, se contrató la “Fiscalización de la Actualización del Catastro Predial Urbano de la ciudad de Méndez, Cabeceras Parroquiales y Centros Poblados Urbanos del cantón Santiago, Provincia de Morona Santiago”, con una persona natural, reconociéndose costos indirectos, los

*A. Guarín y more*

cuales, no se encuentran legalmente considerados para contrataciones con personas naturales, ya que este rubro se refiere al pago de utilidades, mismo que solo efectúan las personas jurídicas, ocasionando perjuicio a la entidad por 715,28 USD.

## **Recomendación**

### **Al Alcalde**

15. Dispondrá a las comisiones técnicas conformadas para los procesos de contratación, se verifique en las ofertas presentadas en cada proceso, que el rubro "costos indirectos"; únicamente conste en aquellas pertinentes a personas jurídicas; y, verificará el cumplimiento de lo dispuesto.



Dr. Homero Patricio Bravo Bravo  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO, SUBROGANTE**

*H. Bravocosta.*